

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 Idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 Idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 Idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y Juez de primera instancia de dicha capital.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando al Director general de Obras públicas para celebrar un concurso de adquisición de dos automóviles con destino á la inspección de carreteras.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al Notariado en las fechas que expresan.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Escala provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Rectificación á la lista de aspirantes á las plazas de Auxiliares de Inspectores de primera enseñanza, publicada en la GACETA de 13 del actual.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Geografía económica industrial é Historia del Comercio de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Gijón.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Señalando el día 6 de Abril próximo para dar principio á los ejercicios de examen para la provisión de las plazas de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y lista de aspirantes admitidos.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Aprobando el presupuesto de gastos de conservación durante el año 1908 de los puertos de la provincia de Guipúzcoa.

Adjudicando á D. José Chico, representante de los señores Pérez Hermanos, de Sevilla, dos boyas y 18 tolaros para el servicio de la Junta de Obras del puerto de Almería.

Subasta de las obras de los trozos 1.º á 5.º del puerto de Ceuta.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Disponiendo se autorice á la Inspección de Ordenaciones para disponer de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para estudios de Ordenación y demás servicios que están á su cargo.

Aprobando el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Valencia para terminar la construcción de una casa forestal.

Aprobando el presupuesto formulado por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para atender á los gastos que ocasione el vivero que para la Fiesta del Arbol tiene establecido el Estado en la provincia de Murcia.

Administración provincial:

Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.—Subasta para la venta del material y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque.

Juntas provinciales de Instrucción pública de Albacete y Castellón.—Anunciando á oposición las plazas de Secretario de dichas Juntas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Còmpeta.—Subasta para la construcción de un edificio con destino á Escuelas primarias de niños de ambos sexos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Española Hierros de Celra.—Banco de España.—Aguas y Bañerío de Cestona.—Minas de Plomo en Mestanza.—Los Previsores del Porvenir.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.—Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en comunicación de 15 de Octubre de 1906, el Alcalde del Ayuntamiento de Amer puso en conocimiento de D. Manuel Bonmati de Cendra que, habiendo tenido aquel Ayuntamiento noticia de que el mencionado Bonmati estaba ejecutando obras en el barrio que lleva su nombre sin haber solicitado ni obtenido el permiso de la Corporación, había ésta acordado, en sesión de 6 de aquel mes, ordenarle que suspendiese la ejecución de las obras que realizaba y cumpliese lo dispuesto en el art. 57 de las Ordenanzas municipales del término:

Que el Procurador D. Daniel Boschmonar, en representación de D. Manuel Bonmati, promovió en el Juzgado de primera instancia de Gerona juicio ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Amer, aduciendo en la demanda hechos que en lo pertinente á la resolución de este conflicto son: que por los títulos que expresa posee su representado, en pleno dominio, como heredero de su padre D. Juan Bonmati, la finca conocida antes por Manso Bonmati, hoy por Colonia Bonmati, que se describe en las capitulaciones matrimoniales de dicho su representado, y consistía entonces en una pieza de tierra de extensión de 106 hectáreas, 47 áreas y 7 centiáreas, aproximadamente, situada en el término de San Julián del Llor,

distrito municipal de Amer, hallándose dentro de su extensión algunas casas diseminadas para facilitar las diferentes clases de cultivo; que no consta que hasta el presente haya sido objeto parte alguna de dicha finca de expropiación forzosa por declaración de utilidad pública, ni que gravite tampoco sobre ella servidumbre alguna pública, ni afecto al Municipio de Amer bajo ningún concepto, no existiendo tampoco en parte alguna de dicha finca ninguna vía de uso público, ni como camino vecinal, ni mucho menos en concepto de urbanización ó apertura de calles, bajo plano de ensanche y previo acuerdo municipal, con las formalidades prescritas por la ley de Ensanche de poblaciones y Reglamentos vigentes en esta materia; que en virtud de diferentes concesiones administrativas, de las que viene á ser un resumen la otorgada con fecha 8 de Febrero de 1901, se autorizó á D. Manuel Bonmati para derivar del río Ter 800 litros de agua por segundo como fuerza motriz para un establecimiento fabril; que sobre los terrenos contiguos al río que forman parte integrante de la finca mencionada, distante de la villa de Amer unos 12 kilómetros, construyó por su cuenta el concesionario tres distintas fábricas, las cuales, con su correspondiente salto de agua, han sido arrendados por el propio actor y dueño; que á fin de completar dicho establecimiento fabril, y de que los obreros que trabajan en aquellas tres fábricas pudiesen tener su habitación cerca de ellos, D. Manuel Bonmati ha ido construyendo paulatinamente varias casas y habitaciones, formando con lo edificado diferentes secciones ó departamentos, sin sujetarse á plan alguno oficial ni de urbanización, practicando el actor todas las expresadas construcciones á su capricho y voluntad, sin solicitar nunca permiso de nadie y sin que hasta entonces hubiera intervenido para nada en ellas el Ayuntamiento de Amer ni otra Autoridad alguna; y que después de haber efectuado durante años cuantas obras había considerado conveniente, sin solicitar de nadie permiso ni intervenir en ellas para nada el Ayuntamiento de Amer, había recibido, sin que precediese acuerdo alguno de urbanización, ni trámite alguno de expropiación por utilidad pública, la comunicación de fecha 15 de Octubre de 1906, por lo que se le hace saber que la Corporación municipal había acordado en 6 del mismo mes ordenarle que suspendiese las obras que realizaba y cumpliese lo dispuesto en el art. 57 de las Or-

denanzas municipales. Alegando las consideraciones de derecho que estimó oportunas, y ejercitando la acción real, negatoria de servidumbre *ex lege*, y cuantas otras pudiesen corresponder al actor D. Manuel Bonmati, solicitaba el demandante que el Juzgado dictase en definitiva sentencia, declarando: que el mencionado actor ha acreditado cumplidamente que tiene en pleno dominio la finca sita en el término de San Julián del Llor, conocida por Manso Bonmati, y descrita en el hecho 4.º de la demanda, y ha acreditado asimismo ser de su exclusiva pertenencia y propiedad todas las fábricas, casas y edificios por su orden y cuenta construídos dentro de la expresada finca, que forman la colonia industrial ó fabril, conocida por Colonia Bonmati, y que en todo el indicado radio de fábricas, casas y edificios no existe ningún camino vecinal ni vía pública de ninguna clase que limiten los derechos de propiedad y dominio que tiene el actor sobre la mencionada finca, lo cual no consta haya sido en parte alguna objeto de urbanización hasta ahora por acuerdo del Municipio y con las debidas formalidades legales, declarando, en consecuencia, nulo y sin valor ni eficacia legal alguna, por carecer de toda base y fundamento, por no ser de las atribuciones del Ayuntamiento y por ser lesivo á los derechos civiles de dominio y propiedad del actor el acuerdo que ha motivado la demanda, tomado con fecha 6 de Octubre de 1906 por el Ayuntamiento de Amer, por el que se ordena al demandante que suspenda la ejecución de las obras que está practicando en dicha finca Bonmati, condenando al propio Ayuntamiento (para el que también se piden las costas) á que satisfaga al actor los daños y perjuicios que le ha irrogado con el referido acuerdo, y previniendo á la misma Corporación que en lo sucesivo se abstenga de perturbar los derechos de posesión y exclusivo dominio que tiene el actor sobre la finca mencionada:

Que por otro sí de la misma demanda se solicitó que, por primera providencia, suspendiese el Juzgado la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de Amer de 6 de Octubre de 1906, y que durante la sustanciación del juicio pudiese el actor practicar, sin perjuicio de tercero, las obras que estimase convenientes en la finca de su propiedad, conocida por Colonia Bonmati, y el Juzgado accedió á la petición expresada:

Que al contestar la demanda, el Procurador D. José García Alvarez, en representación del Ayuntamiento

de Amer, después de aducir, entre otras alegaciones, que la Corporación que representa no había negado nunca que el actor sea propietario del Manse Bonmati ni de las casas edificadas en el barrio de su nombre; pero lo que no puede admitir aquella parte es que en el mencionado barrio no haya calles y no dé acceso al mismo un camino que empalme con la carretera del Estado, camino y calles que de muchos años á esta parte, conforme se había probado en los hechos expuestos por el demandado, son de uso público, suplica que el Juzgado diere sentencia, declarándose incompetente para oteader de la demanda, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, y en la hipótesis de no aceptarla, desestime la demanda en lo que se refiere á la revocación del acuerdo de la Corporación municipal y en lo relativo al abono de supuestos daños y perjuicios, no teniendo nada que ver la parte demandada con el reconocimiento que se solicita de los títulos de propiedad del demandante, para el que pide las costas:

Que al evacuar el trámite de súplica el demandante, expone, entre otros hechos: que en dos acuerdos de 8 y 16 de Mayo de 1906 acordó el Ayuntamiento de Amer instalar una casilla para fieltos de consumos en la Colonia Bonmati, á la entrada de una de las calles que forman las casas alineadas de dicha Colonia, acordando asimismo obligar á D. Manuel Bonmati á quitar la valla que tiene allí puesta, con apercibimiento de quitarla á su costa y de imponerle la multa que procediese por haber hecho el vallado sin permiso de la Autoridad competente; y que en 21 de Junio del mismo año acordó la Corporación ordenar al actor que dentro del término de tres días quitase los postes, rótulos y cadenas que tenía colocados en el camino que recientemente había construido el propio actor á sus costas y daba acceso á la finca, poniéndole en comunicación con la carretera del Estado. En la súplica de esta réplica se solicita, entre otros particulares, que son reproducción casi textual de la demanda, que se declaren nulos todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Amer, de fechas 8 y 14 de Marzo, el de 21 de Junio de 1906, y también el de 6 de Octubre del mismo año, que había motivado la demanda, en cuanto por tales acuerdos declara y sostiene el Ayuntamiento de Amer que son vías públicas y de uso público, así el camino que da entrada á la Colonia como los terrenos de la finca que median entre los edificios de aquella, condenando á la Corporación á que satisfaga al actor los daños y perjuicios que le haya irrogado con tales acuerdos:

Que el Gobernador de Gerona, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Amer, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió en inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en el pleito entablado contra aquella Corporación por haber dictado el acuerdo de suspensión de las obras en la Colonia Bonmati; fundándose dicha Autoridad en que el acuerdo de que se trata tiene por base una medida de ornato público ó policía urbana, siendo, por consiguiente, de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente, habiéndose dictado además, de conformidad á lo prevenido en las Ordenanzas municipales de aquella villa, que por tal motivo no puede entender de él la jurisdicción civil, sino que procede contra el mismo el recurso de alzada ante el Gobernador civil, y contra su resolución, el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á las citadas disposiciones y otras dictadas en la materia, y que por tal concepto viene este asunto comprendido de lleno en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citaba también el Gobernador el Real decreto de 4 de Marzo de 1893 y los resolutorios de competencias de 18 de Abril de dicho último año y 28 de Noviembre de 1906:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella: que la cuestión que debe resolverse en el pleito, dados los términos concretados en la súplica de la demanda y de un modo definitivo en el escrito de réplica, se reduce á determinar si parte de los terrenos que forman parte integrante de la finca conocida por Colonia Bonmati deben ser considerados como vía pública y de uso público, como pretende el Ayuntamiento de Amer, ó bien, por el contrario, deben ser tenidos, como lo solicita el actor, como de su exclusiva propiedad y dominio, para poder resolver sobre la validez y eficacia legal del acuerdo tomado por dicha Corporación municipal con fecha 6 de Octubre de 1906, que estimó el actor lesiona su derecho de propiedad, y además si, por virtud de la declaración que en su día se haga en cuanto á la renovación de dicho acuerdo, viene obligado el Ayuntamiento á satisfacer al actor los daños y perjuicios que pudieran habersele ocasionado; que esto sentado, cabe tener también en cuenta, para los efectos de determinar la competencia,

la clase de acción ejercitada por el actor en primera demanda, y siendo ésta la real negatoria de servidumbre que deriva el derecho de dominio, es evidente que se trata de un verdadero juicio de propiedad, de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria; que de lo manifestado por las partes en sus respectivos escritos se desprende por modo claro y evidente que el Sr. Bonmati ha venido construyendo edificaciones que forman hoy día la colonia industrial ó fabril conocida por Colonia Bonmati, sin que se le haya puesto obstáculo alguno por parte del Ayuntamiento de Amer para llevar á cabo aquellas construcciones, levantadas en la forma que tuvo por conveniente, y sin el previo permiso de aquella Corporación municipal, reconociendo con ello el derecho que tenía para hacerlo, por tratarse de edificaciones que no estaban sujetas á urbanización por no venir comprendidas dentro del casco de la población ni dentro de su ensanche; que el mismo artículo 48 de las Ordenanzas municipales de la villa de Amer reconoce y consigna que sólo es necesario el permiso del Ayuntamiento para la construcción, reedificación ó reforma de cualquier edificio que dé á la calle, plaza ó vía pública en el recinto de dicha villa ó en su distrito municipal, evidenciando que las obras ó construcciones realizadas por el Sr. Bonmati, y que fueron objeto del acuerdo cuya revocación se pide en la demanda, no pueden entenderse que vengán comprendidos en los á que se refiere el invocado artículo, por cuanto están limitados por terrenos de la exclusiva pertenencia y dominio del expresado actor, sin que para esta apreciación sea óbice el que tales edificaciones estén formando calles, por que esta forma es accidental y de la voluntad del señor Bonmati, quien podía haberla construido bajo otras formas distintas, sin sujeción á simetría ni alineación alguna; y que no habiendo el Ayuntamiento de Amer adquirido por expropiación forzosa terreno alguno de los que formen la Colonia expresada, es visto que carecía aquella Corporación de atribuciones para privar al Sr. Bonmati de un derecho afecto al de propiedad y dominio sobre dichos terrenos, que es lo que pretende se resuelva con este pleito, en el que por lo mismo se discute un derecho de propiedad y no versa sobre las facultades atribuidas á los Ayuntamientos por la ley Municipal, y, por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde al Juzgado requerido, como único competente, y no á la Administración activa, conforme así también lo reconoce el Ministerio fiscal. Citaba como vistos el Juez los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el Real decreto de 22 de Marzo de 1889, los artículos de aplicación de la vigente ley Municipal y las demás citas legales y doctrina de jurisprudencia á que hacen alusión el Fiscal municipal en su dictamen y las partes en sus respectivos escritos, presentados con motivo del conflicto jurisdiccional:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en su calidad de ponente, estimó que convenía que el Alcalde del Ayuntamiento de Amer informase acerca de si los terrenos que forman calles ó caminos en el barrio llamado de Bonmati han sido objeto de expropiación ó cedidos por el dueño para tal objeto; si en dicho barrio hay establecidos servicios municipales, expresando, en caso afirmativo, cuáles fuesen, y qué distancia media entre el expresado barrio y la villa de Amer, y entre el mismo y el pueblo de San Julián del Llor; y dicha Alcaldía emitió informe, que, á consecuencia de lo que indicó la Sección expresada, amplió más adelante:

Que de lo manifestado por el Alcalde de Amer, y aparte de otros particulares á que hace extensivos sus informes, aparece que los terrenos ocupados por las edificaciones construídas por D. Manuel Bonmati, que forman calles, y por distintos caminos que hay en toda la parte urbanizada, no han sido objeto de expropiación forzosa, ni consta que hayan sido cedidos por el dueño para tal objeto, si bien dice el informe pueden considerarse cedidos por la tácita, por las razones que expone: que no ha establecido el Ayuntamiento de Amer en dicho barrio ningún servicio de los enumerados en el art. 72 de la ley Municipal, excepto el de Vigilancia, con el nombramiento de un sereno por la Alcaldía; que la distancia que media entre el barrio mencionado y la villa de Amer es de 8 kilómetros, y de 3 la que hay entre el mismo y la plaza del pueblo de San Julián del Llor; y que los tres caseríos de éste más inmediatos al repetido barrio distan 500 metros próximamente al primero, otra diferencia igual de éste al segundo y así van siguiendo los demás:

Visto el art. 350 del Código civil, que dice: «El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de

lo que está debajo de ella, y puede hacer en él las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan, salvas las servidumbres, y con sujeción á lo dispuesto en las leyes sobre Minas y Aguas y en los Reglamentos de Policía:

Visto el párrafo 1.º del art. 48 de las Ordenanzas municipales de la villa de Amer, que establece: «Para la construcción, reedificación y reforma de cualquier edificio que dé á la calle, plaza ó vía pública en el recinto de esta villa ó en su distrito municipal, es necesario el permiso del Ayuntamiento»:

Visto el art. 57 de las mismas Ordenanzas, que dispone: «Sin perjuicio de lo que acuerde el Ayuntamiento respecto de las aceras, y en armonía con las disposiciones vigentes, al concederle permiso para edificar, reedificar, reparar y hacer cualquiera cosa, por insignificante que sea, en las fachadas de los edificios ó en sus cornisas ó aleros, debe entenderse como condición precisa que el propietario vendrá obligado á colocar á sus costas en todo el frente de la casa en construcción ó reforma, y en las demás paredes que ella dé á la vía pública (ya sean éstas de cerca, patio ó jardín), aceras (pudiendo también arreglar los aleros en forma de cornisas de buen gusto), y conducir las aguas pulviales de los tejados ó terrados con cañería de metal adosada á las fachadas hasta el nivel de la calle por debajo de las aceras»:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.» El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que establece: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Manuel Bonmati contra el Ayuntamiento de Amer, á consecuencia del acuerdo que en 6 de Octubre de 1906 adoptó dicha Corporación municipal, mandándole suspender ciertas obras que estaba ejecutando y cumplir lo dispuesto en el artículo 57 de las Ordenanzas municipales del término.

2.º Que al solicitarse en la demanda que el Juzgado declare que el demandante ha acreditado cumplidamente que tiene en pleno dominio la finca que en la misma se describe; que asimismo ha acreditado que son de su pertenencia las fábricas, casas y edificios por su cuenta construídos dentro de la expresada finca, que forman la llamada Colonia Bonmati, y que en todo el indicado radio de fábricas, casas y edificios no existe ningún camino vecinal ni vía pública que limiten los derechos de propiedad que tiene el actor sobre la finca mencionada, se plantea una propia y verdadera cuestión de dominio, que los Tribunales ordinarios son los llamados á resolver, como únicos competentes para declarar el derecho de propiedad y sus limitaciones.

3.º Que el art. 48 de las Ordenanzas de la villa de Amer sólo exige el permiso del Ayuntamiento para las edificaciones que den á la calle, plaza ó vía pública; y el 57 de las mismas Ordenanzas sólo afecta, según de su texto se deduce, á los edificios que dan á una vía de esa naturaleza.

4.º Que no resulta acreditado que sean públicas las calles y caminos que existen dentro del Manse Bonmati; y como quiera que se hallan dentro de una finca que el Ayuntamiento demandado no niega sea de propiedad particular, y no han sido objeto de expropiación los terrenos que los forman, es indudable que al aplicar el Ayuntamiento á las obras que ejecutaba D. Manuel Bonmati las Ordenanzas municipales de Amer, mandándole suspender dichas obras y cumplir lo dispuesto en el art. 57 de aquéllas, ha podido sufrir lesión el derecho de propiedad del actor, por lo que su demanda, en cuanto se dirige contra el acuerdo de 6 de Octubre de 1906, está autorizada por el art. 172 de la ley Municipal, y es vista la competencia que para entender acerca del particular tiene el Juzgado, y pide se declare nulo.

5.º Que corroborara la probabilidad de haber sido lesionado el derecho de propiedad del actor por inadecuada aplicación de las Ordenanzas municipales de Amer, por no ser públicas las calles del Manso. Bonmati, el hecho de no estar urbanizadas por el Ayuntamiento las calles que en dicho Manso existen.

6.º Que si bien en la réplica se interesa también del Juzgado que declare nulos otros acuerdos del Ayuntamiento de Amer y le condene á que satisfaga al actor los daños y perjuicios que con ellos se le hayan irrogado, no son objeto tales acuerdos del oficio de requerimiento, puesto que ninguna mención hace de ellos, y no puede entenderse suscitada respecto de los mismos cuestión de competencia, por lo que tampoco ha de entenderse que afecta á las pretensiones que á dichos acuerdos se refieren, la resolución de este conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad la adquisición de dos automóviles para el servicio de la Dirección general de Obras públicas, con objeto de poder inspeccionar las carreteras de la Península;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar á V. I. para celebrar un concurso, que se anunciará por el término de doce días, para la adquisición de dichos vehículos, con arreglo á las bases que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Febrero último.

En 6. Nombrando á D. Mariano Clauxet y Regnar, por oposición, y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Santibáñez-Zarzaguda.

Idem id. Idem id. á D. Mariano Castaño y Mendoza, por idem id., de Alcaraz.

Idem id. Idem id. á D. Abundio Collado y Valdés, por idem id., de Herencia.

Idem id. Idem id. á D. José García y Fernández Castañón, por idem id., de Moral de Calatrava.

Idem id. Idem id. á D. José Feal Vázquez, por idem id., de Cañete.

Idem id. Idem id. á D. Vicente Jaén y Gallego, por idem id., de Nerpio.

En 11. Desestimando el recurso interpuesto por D. José López Palop, Notario de Avila, contra el nombramiento de D. Fidel Martínez Alcoyna para una Notaría en Madrid.

En 13. Nombrando á D. Carmelo Lacasa Almondarain, conforme á los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1907 y 4.º del de 26 de Octubre del mismo año, para la Notaría creada en Miguelturra.

Idem id. Idem id. á D. Enrique García Frías, excedente de Turégano, del mismo modo, para la Notaría creada en Ibiza.

Idem id. Idem id. á D. Carmelo Garriga Aznar, Notario de Nofuentes, para Granadella.

Idem id. Idem id. á D. José Roán Tenreiro, Notario de Esterri de Aneo, para la Notaría creada en Elciego.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Ortega Paniagua, Notario de Burguete, para la Notaría creada en Poza de la Sal.

Idem id. Idem id. á D. Atanasio Alvarez Crespo, Notario excedente de Polientes, para Melgar de Fernamental.

Idem id. Idem id. á D. José Gutiérrez de Rozas y del Castillo, Notario excedente de Salazar de Amaya, para Santoña.

Idem id. Idem id. á D. César Moya y Preciado, Notario de Anguiano, para la creada en Castañar de Iber.

Idem id. Idem id. á D. Saturnino Echenique y Meoqui, Notario excedente de Pruna, para Puerto de la Cruz.

En 13. Nombrando á D. José Nieto Méndez, excedente de Torviscón, para Santa Cruz de la Palma.

Idem id. Idem id. á D. Delmiro Carmona Pérez, Notario de Puerto del Arceife, para Los Llanos.

Idem id. Idem id. á D. Serafin Hervella Mejías, Notario excedente de Gudiña, para la Notaría creada en Bóveda.

Idem id. Idem id. á D. Joaquín Rovira Carreró, Notario excedente de Jimena de la Frontera, para la creada en Barreiros.

Idem id. Idem id. á D. Jesús Gómez Veiga, Notario de Gomesende, para la Notaría creada en Cerdedo.

Idem id. Idem id. á D. Severino Nicazar Otero Echarrri, Notario excedente de Besoinaño, para la creada en Puente Bayón.

Idem id. Idem id. á D. Pedro de Orta y Tortosa, Notario excedente de Bentarique, para Alhama.

Idem id. Idem id. á D. José Mancebo y Fernández Espino, excedente de Yunquera, para la de Tabernas.

Idem id. Idem id. á D. Roberto Cano Flores, Notario excedente de San Román de Cameros, para la Notaría creada en Albánchez.

Idem id. Idem id. á D. Evaristo Llanos Jiménez, Notario de San Juan, para la Notaría creada en Oria.

Idem id. Idem id. á D. Fidel Perlado Moreno, Notario excedente de Mérida, para la creada en Villa del Prado.

Idem id. Idem id. á D. Ricardo Fernández Saeta, Notario de Mosqueruela, para Torre de Esteban Hambrán.

Idem id. Idem id. á D. Pablo Oseñalde y Mazares, Notario de Ollas del Rey, para la Notaría creada en Oropesa.

En 15. Idem id. á D. Antonio Lapuerta Zapatero, Notario de Ezcaray, para la Notaría creada en Regenjo.

Idem id. Idem id. á D. José Dávila Jiménez, Notario de Becerreá, para El Molar.

Idem id. Idem id. á D. Mariano Somalo Ruiz, Notario de Jadraque, para la Notaría creada en Bargas.

Idem id. Idem id. á D. Emilio Zavaleta Allué, Notario de Mansilla de las Mulas, para la creada en Belmonte.

Idem id. Idem id. á D. Antonio del Río García, Notario excedente de Aldeadávila de la Rivera, para la creada en Castropol.

Idem id. Idem id. á D. Fausto Suárez Pérez, Notario de Cevico de la Torre, para la Notaría creada en Panes.

Idem id. Idem id. á D. Eusebio Giles de la Riestra, Notario de la Caridad, para Caranga.

Idem id. Idem id. á D. Jesús García Robés, Notario excedente de Santa Eulalia de Cabranes, para Colunga.

Idem id. Idem id. á D. Francisco Ortiz y López de Goicoechea, Notario de Gallur, para Ochagavía.

Idem id. Idem id. á D. Narciso Pinedo Sopoiana, Notario de Ondárroa, para Andosilla.

Idem id. Idem id. á D. Leocicio Andrés Moreno Cuesta, Notario de Sedano, para Mañeru.

Idem id. Idem id. á D. Tomás Jesús Manteca, Notario de Artana, para la creada en Irurzun.

Idem id. Idem id. á D. Enrique Madrona Hechavarría, Notario de Mombuey, para Alegría.

Idem id. Idem id. á D. Julio Caballero y Pascual, Notario excedente de Mahora, para la Notaría creada en Villafranca.

Idem id. Idem id. á D. Mariano Vila Cervantes, Notario de Benifallet, para la creada en Sumacórcel.

Idem id. Idem id. á D. Raimundo Monáller Algarra, Notario excedente de Beniarrés, para la creada en Mogenete.

Idem id. Idem id. á D. Victoriano Gallego Reboles, Notario de Arenas de San Pedro, para la creada en Planes.

Idem id. Idem id. á D. Antonio Fernández de Mata, Notario de Bellver, para la creada en Benasal.

Idem id. Idem id. á D. Antonio Rionegro Díez, Notario de Belalcázar, para la de Benavides de Orbigo.

Idem id. Idem id. á D. Emilio Santarén del Campo, Notario de Pancorbo, para Villablino.

Idem id. Idem id. á D. Tomás Martín Lunas y Mirat, Notario de Herrera del Duque, para la de Fuente-guinaldo.

Idem id. Idem id. á D. Nicolás Rabal Ruiz, Notario de Gumiel del Mercado, para la Notaría creada en Tamames.

Idem id. Idem id. á D. Pedro Íñigo de la Granja, Notario excedente de Palenzuela, para la creada en La Seca.

Idem id. Idem id. á D. Leopoldo Cabeza de Vaca y Gutiérrez Calderón, Notario de Mondariz, para la creada en Esguevillas.

Idem id. Idem id. á D. Fermín Urbasos Arbeloa, Notario de Calanda, para la Notaría creada en Castro-mocho.

En 15. Nombrando á D. Julián Armisén Puicereús, Notario excedente de Mirambel, para la de Sariñena.

Idem id. Idem id. á D. Juan Cama y Cirés, Notario de Cardona, para la de Torroella de Montgrí.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Espinosa Ramírez, Notario de Prádanos de Ojeda, para Tijola.

Idem id. Idem id. á D. Vivente Armesto Moreno, Notario excedente de Adzaneta, para Cuartell.

En 27. Nombrando, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 26 de Octubre último, á D. Francisco Verdú y Paya, núm. 50 del Cuerpo de Aspirantes, para Carcagente.

Idem id. Idem id. á D. Luis de la Peña y Gabilán, número 49 del Cuerpo de Aspirantes, para Táy.

Idem id. Nombrando, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, á D. Juan Segundo Rojas Panadero, en la vacante de D. José Miguel Rubias, Notario de Madrid.

Idem id. Idem id., según id., á D. Mariano de la Sota y Lastra, en la vacante de D. Joaquín de Reyna, Notario de Sevilla.

Idem id. Nombrando, con arreglo al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos del distrito de Jaca á D. José María Bandrés y Oliete.

Idem id. Idem id., según id., Archivero de id. de Manacor á D. Antonio Planas y Segrera.

Idem id. Idem id., según id., Archivero de id. del distrito de Teruel á D. Lorenzo Garzón Naya.

En 28. Aizando la suspensión en el cargo de Notario de Laredo á D. Enrique Jiménez Grau.

Idem id. Nombrando, con arreglo al art. 95 del Reglamento general del Notariado, Archivero de protocolos del distrito de Baeza á D. Vicente López Larubia.

Idem id. Jubilando al Notario de Epila, D. José María Ruiz y Andreu, con arreglo á los artículos 44 del Reglamento general del Notariado y 10 del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Luz fija alumbrando todo el horizonte, visibilidad 14 millas; instalado en una torre de 15 metros sobre el nivel del mar, entre los dos palos; farol blanco á popa; sirena con bomba á mano.

El actual pontón-faro de «Recalada» se trasladará á 3 millas y 1/2, al Este de la línea S. de las boyas luminosas y en la enfiliación de éstas, en latitud 35º 10' 40" S.; longitud, 62º 54' W. (56º 42' 00" W. de Gw.).

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Uruguay.—Río de la Plata.—Puerto de Montevideo. Aviso á los Navegantes núm. 529. Buenos Aires, 1907.

Núm. 144.—Reglamento para la entrada y la salida:

1.º Los buques obligados por su calado á pasar por el canal, sólo podrán hacerlo cuando la draga no esté en él.

2.º En el rompeolas E. se erigirá un palo, desde el cual se harán señales á los buques que deseen entrar; esta estación de señales estará conectada telefónicamente en la Oficina de los Prácticos.

Se izará la bandera «L» á bordo de la draga próximamente un cuarto de hora antes de que salga del canal para dirigirse al vaciadero. Cuando esa señal la repita la estación de señales del rompeolas E. se arriará la bandera de la draga; cuando ésta esté próxima á regresar al canal, se arriará la bandera en la estación de señales del rompeolas.

3.º En casos urgentes, y con permiso especial, los buques pueden pasar por el canal, aun cuando la draga esté trabajando; pero los prácticos tienen instrucciones de no hacerlo hasta haber sido autorizados por una señal.

Cuando se conceda permiso especial, se izará el gallardete de inteligencia en la estación de señales del rompeolas E. y repetirá esa señal la draga. Una vez que el canal esté libre, izará la draga la bandera «L» en lugar del gallardete de inteligencia ya mencionado, en el costado de la draga por el cual debe pasar el buque; éste podrá entonces entrar al canal después de comunicar con la Oficina de los Prácticos.

Después que el buque haya pasado, se izará la bandera «C» en la estación de señales del rompeolas, como señal á la draga que puede continuar en su trabajo, después de lo cual será arriada.

Las banderas á que se hace referencia más arriba, son del Código Internacional de Señales.

La no observancia de estas reglas será castigada por las leyes.

Situación aproximada: 34º 55' S. y 62º 43' W. (56º 31' W. de Gw.)

NOTA. El bote de la draga largará de día una bandera roja y de noche exhibirá una luz roja.

GRAN ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.—Islas Filipinas.—Mindanao.—Golfo de Davao.—Luz en la bahía de Malalag.—Avis á los Navegantes núm. 58/337. París, 1908.

Núm. 145.—Se ha establecido una luz en la bahía de Malalag, cerca de la playa delante de la ciudad de Bolton.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la pleamar: 10 metros.

Alicance: 7 millas.

Situación aproximada: 6º 36' N. y 131º 37' E. (125º 25' E. de Gw.)

Faro: Altura 8 metros.

Sector de la luz: Visible del N. 12º W. al N. 39º E. por el N. (51º).

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 186.

Carta núm. 60 A de la sección I.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS DE EDAD, ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIO EN LA CLASE (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), DESTINOS, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for Inspectores de tercera clase and Agentes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección 5.ª

Rectificación.

Faltando en la lista de aspirantes a las plazas de Auxiliares de Inspectores de primera enseñanza, inserta en la GACETA del 13 del actual, el nombre de D. Julio Saldaña y Alonso, queda incluido dicho señor en la referida lista, por haber presentado su instancia dentro del plazo legal.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía económico-industrial e Historia del Comercio de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Gijón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace saber a los señores aspirantes a las Cátedras de Geografía económico-industrial e Historia del Comercio de las Escuelas de Palma de Mallorca y Gijón, que el Tribunal correspondiente se constituirá en esta Corte, en el local de la Escuela Superior de Comercio, sita en el paseo de Atocha, el día 14 del próximo mes de Abril, a las diez y seis (cuatro de la tarde), para dar principio a las oposiciones.

Desde el día 6 del expresado mes estará a disposición de los señores opositores el cuestionario, por término de ocho días.

Los que con anticipación a la fecha de constitución del Tribunal para empezar los ejercicios no hubieren presentado el trabajo de investigación y el programa de la asignatura, serán excluidos de las oposiciones.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Felipe Pérez del Toro.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Los ejercicios de examen para la provisión de las plazas de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y adquirir declaración de aptitud para las que en lo sucesivo vaquen, tanto de esta clase como las de Oficiales quintos de Administración civil de esta Junta Central, conforme a lo dispuesto en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Febrero del corriente año, darán principio el día 6 de Abril próximo, a las nueve de la mañana. Los aspirantes admitidos definitivamente, cuya lista se publica a continuación, y los que hasta el día 4 del mismo mes hubieren completado sus instancias, cuyos nombres figuran en la relación de admitidos condicionalmente, deberán presentarse dicho día 6, a las nueve de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central.

Aspirantes admitidos definitivamente.

D. Enrique de Cárdenas, D. Luis Rodríguez Mateo, D. Rael Meliado, D. Alberto Rodríguez, D. Emilio Melero, D. Pedro Gaucedo, D. Prudencio Plana, D. Celso Sánchez, D. Jesús García, D. Casimiro Alejo Ferro, D. Alfonso Sánchez Ibáñez, D. Ricardo F. Jimeno Corral, D. Alfredo Moreno García, D. Matías Martrel Pons, D. Augusto Juan Ramón, Don Maximiliano Elegido García, D. Tomás Barbajota, D. Luis Escrivá Meseguer, D. Pio Ramón Ojea, D. Julio Fernández Palomo, D. Miguel Martínez Sande, D. Luis Fernández García, D. Juan García González, D. Aurelio Gadea Rubio, Don Narciso Salinas Bueno, D. Abraham López Jiménez, D. Santiago González Escalona, D. Alfonso Olivas Narro, D. Santiago Martín Vasas, D. Rogelio Velo Díaz, D. Evaristo Fernández Gutiérrez, D. Enrique García Gutiérrez, D. Manuel de la Rica Calderón, D. Francisco Sanz Sánchez, D. Enrique Maspa, D. Florencio Gil, D. Arturo Domínguez, D. Luis Esteban de las Heras, D. Mariano García Díaz, D. Joaquín Díaz Cañada, D. Ceferino Garcés Olmedilla, D. José Marpule, D. Antonio Berenguer, D. Cesáreo Becenas, D. Francisco A. Corona, Don Mariano Angel de Antonio Lastra, D. Bernardino Herrarte, D. Julio Adea, D. Santiago Muñoz, D. Fernando Cortés y García, D. Genaro Hernandez, D. Abelardo Acebal, D. Angel Martínez Vélez, D. Manuel Domingo, D. Urbano Adolfo Soto, D. José Agustín Ugarte, D. Manuel Martín Jarque, D. Juan Antonio Alonso, D. Carlos Bueren y Ortega, D. Julián Delgado, D. Francisco Ferrando, D. José Ruiz, D. Mariano Sánchez Muñoz, D. Victorino Martín Arribas, D. Antonio Robles, D. Gonzalo Terradillos, D. Jacobo Orellana, D. Pedro González, D. Mariano Esteban Mateos, D. Miguel Torcada, D. Mariano Ventosa, D. Buenaventura Taboada, D. Luciano Pelans, D. Pedro Lon Antón, D. Santos García Grávalos, D. Manuel Gómez Espinosa, D. Manuel Sanz Bustos, D. Adolfo Bretaño Vallejo, D. Crisanto Torremocha, D. Felipe Martín Martín, D. Elías García González, D. Tomás Sanz Prat, D. Ricardo Ibáñez, D. Luis Nisto Sánchez, Don Isidro Menguer, D. José Múñez Arango, D. Ramón Cabeza, D. Jesús Quesada Cueto, D. Manuel Mirueña, D. Manuel Rodríguez de Vera, D. Emeterio Mazorra, D. Camilo Aspiazú y Sáinz, D. Saturnino Pino, D. Antonio Gálvez, D. Dionisio Martínez, D. Adolfo Sánchez del Arco, D. Carlos Rodríguez, D. Tomás Martín, D. Predestinado Luis Calvo, D. Juan Antonio de Cea, D. Antonio Queimadelos, D. Juan Vergara, D. Efrén F. Marcote, D. Enrique García Jiménez, D. Leovigildo Castilla, D. José Lorenzo Iglesias, D. Fidencio Ramos, D. Luis Moleria, D. Sacerdote Rodríguez, D. Domingo Ricard, D. Felipe Álvarez, D. Eduardo Estrada, D. Pedro Morcillo, D. José García Vaca, D. Juan de Dios Olóza, D. Angel Boquerín, D. José Adrover, D. José Hernández, D. Andrés Somosierra, D. Manuel Herranz, D. Laureano Setién, D. Amalio Ayala, D. Celixto Zamora, D. Ramiro Conde, D. Francisco F. Mir, D. Tomás Manigán, D. José García de la Torre, Don Epifanio Vaqueiro, D. Angel del Aguila, D. Ricardo Palomo, D. J. Manuel Gil, D. Emilio García, D. Luis Carretero, Don Bonifacio Sánchez, D. Santos Fernández Salinas, D. Benigno Alvarez, D. Federico Calvo, D. Juan Izquierdo, D. Juan González, D. José Sonis, D. Ramón Pulido y D. Paciano Gallego.

Lista de los aspirantes admitidos condicionalmente.

D. Juan Hedefonso Medel, D. Antonio San Martín, D. Rafael García, D. Florencio Pintado, D. Sebastián López Rodríguez, D. José Palomeque, D. Ricardo Quesada Cueto, Don Pascual Moreno, D. Indalecio Rego, D. Aurelio Almonacid, D. Hortensio Fernández, D. José Tito, D. Hortensio Pérez, D. Ricardo Rogelio Adrover y D. José Palet.

Los individuos comprendidos en la anterior lista podrán completar sus instancias todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, de nueve a doce de la mañana, hasta el día 4 del próximo Abril. Los que así no lo hicieren se entenderá que renuncian a sufrir el examen.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Presidente, Gabino Bugallaf.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Zamora, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2836

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Zamora, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
De la de Villacastín a Vigo a León Villacastín a Vigo, kilómetros 365 al 426, y Puebla de Sanabria a Portugal	19.657'64	200
Zamora a Portugal y Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle....	22.906'85	230
Madrid a la Coruña.....	21.827'17	220
Villacastín a Vigo y de la de Villacastín a Vigo a la de Hinies-ta a Carbajales.....	19.390'73	200
Benavente a Mombuey.....	17.598'45	180
	17.502'42	180

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2837

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Castellón, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Teruel a Sagunto.....	12.925'44	130
Puebla de Valverde a Castellón..	10.801'44	110

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1), durante los años 1908-9 y 10, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2838

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando a la provincia de Castellón, se ordena a la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio a los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Onda a Burriana.....	17.497'09	180
Madrid a Castellón.....	18.632'53	190
Zaragoza a Castellón.....	19.479'39	200

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908 y 10, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2839

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Canarias, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Las Palmas al puerto de la Luz..	36.907'64	370
Laguna á Bajamar por Tejina....	24.200	250
Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana.....	30.000	360
Santa Cruz de Tenerife á Buena vista á Güimar á Adeje.....	32.997'07	330
Santa Cruz de Tenerife á la Orontava.....	59.800	600

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908 y 10, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908 y 10, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2840

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Canarias, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Las Palmas á San Nicolás por San Mateo.....	10.646'70	110

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Puertos.

Visto el presupuesto de los gastos que podrá ocasionar la conservación durante el próximo año de 1908 de los puertos de la provincia de Guipúzcoa, que corren á cargo del Estado, que son, respectivamente, los de San Sebastián, Motrico, Zumaya, Guetaria y Deva:

Resultando que la cifra que se propone difiere poco de lo

que alcanzaba el presupuesto aprobado para el corriente año, y aunque es superior al término medio del último quinquenio, es debido al exceso en mayor parte á la conservación que exigen las nuevas obras del puerto de Motrico, así como el aumento de consignación que requiere la conservación del dique de Zumaya.

Considerando que todas estas circunstancias especiales y las demás partidas que integran el presupuesto se justifican con suficiente detalle en la Memoria que al mismo se acompaña;

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto de conservación durante el año de 1908 de los puertos de la provincia de Guipúzcoa, por su importe de 35 504 pesetas 75 céntimos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guipúzcoa.

Examinado el expediente del concurso celebrado el día 28 de Noviembre para el suministro de dos boyas, con sus cada-

nas y muertos correspondientes, y de 18 bolardos, para el que estaba autorizada la Junta de Obras del puerto por Real orden de 6 de Mayo de 1907, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, y á propuesta de esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adjudique dicho concurso, celebrado el día 28 de Noviembre de 1907 ante la Junta de Obras de ese puerto, á D. José Chico, representante de los Sres. Pérez Hermanos, de Sevilla, en la cantidad de 12 250 pesetas, de las cuales se compromete á tomar el 30 por 100 en títulos del empréstito emitido por dicha Junta, y debiendo entregar todo el material dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se firme el contrato de adjudicación, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y particulares que fueron aprobadas en 24 de Junio de 1907.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.

Estado de las proposiciones presentadas en el concurso para la adjudicación de dos boyas y 18 bolardos para el servicio de la Junta del puerto de Almería.

Número de pliegos.	NOMBRE DEL PROPONENTE	Plazo de entrega.	IMPORTE — Pesetas.	CANTIDAD que tomará en obligaciones.
1	D. Pedro Llona y Santa María.....	3 meses.....	24.430	>
2	Francisco Oliveros Jiménez.....	6 idem.....	14.060	60 %
3	Julio Frigard.....	3 idem.....	15.310'40	>
4	Juan Domingo Ortiz.....	12 idem.....	20.950	>
5	José López Guillén.....	5 idem.....	12.600	10 %
6	José Chico.....	3 idem.....	12.250	30 %

El Director general, R. Andrade.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del corriente mes para anunciar la subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del puerto de Ceuta, y aprobado por la indicada disposición el pliego de condiciones particulares y económicas para la ejecución de las obras de referencia, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que se anuncie dicho acto y se inserte el anuncio en la GACETA DE MADRID, así como el citado pliego de condiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del puerto de Ceuta, provincia de Cádiz, cuyos presupuestos de contrata importan un total de 17.838.817 pesetas 7 céntimos, ejecutadas las obras con obreros libres, y con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas, aprobado por Real orden de 14 de Marzo corriente, el que se inserta á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio, en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz y en la Secretaría de la Junta de Obras en Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos del Ministerio de Fomento, en los Gobiernos civiles de la Península, Baleares y Canarias y en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto en Ceuta, en las horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las diez y siete del día 30 de Abril próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 178.388 pesetas 17 céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de Marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del puerto de Ceuta, servicio dependiente de la Junta de Obras de dicho puerto, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del puerto de Ceuta, además de las generales aprobadas para todas las obras públicas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 17.838 817'07 pesetas, y estarán á cargo de la Junta de Obras del puerto.

1.ª La subasta se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para ejecutar las obras y servicios que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata aprobado para las obras por Real orden de 7 de Agosto de 1907, que asciende á la cantidad de 17.838.817 pesetas 7 céntimos, y determina un tanto por ciento expresado de 178.388 pesetas 17 céntimos, pudiendo hacerse dicho depósito, bien en la Caja general de Depósitos ó bien en la sucursal de la misma de cualquier provincia de la Península.

3.ª El depósito definitivo que deberá consignar el adjudic

catario será de 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata, debiendo constituir esta fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación de la subasta.

4.ª Tanto el depósito provisional como el definitivo deben hacerse en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

5.ª El rematante deberá firmar la escritura en el plazo de treinta días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación de la subasta, renunciando al fuero del domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle á cumplir lo estipulado.

6.ª Si el rematante dejara transcurrir los plazos señalados en las condiciones anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulada la subasta, con pérdida del depósito provisional.

7.ª La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifiquen el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

8.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura.

9.ª a) El plazo de ejecución de las obras será de diez años, á contar de la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

b) Se considerará aumentado ó disminuido el plazo de ejecución si durante los trabajos se aumenta ó disminuye el presupuesto aprobado, en virtud de modificaciones aprobadas por la Superioridad.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará por la Junta de obras del puerto de Ceuta, previo el descuento de 1'20 por 100 de pagos al Estado.

11. La Junta de Obras entregará al contratista, bajo inventario, los barracones, talleres, maquinaria, hormigonera, embarcaciones, grúas, gánguiles, vias y demás efectos de su propiedad que existen en las obras del puerto, y aquél podrá ó no usar dicho material y efectos, según convenga á sus intereses, siendo de su cuenta, en el caso de usarlo, la conservación, y devolviéndolo á la Junta á la terminación de los trabajos en buen estado de conservación y funcionamiento, reparados todos los desperfectos que hayan podido tener, aceptándose únicamente el deterioro que el uso y funcionamiento hayan producido. El adjudicatario deberá asegurar el material flotante contra todo riesgo de avería en una Compañía de seguros.

12. El contratista deberá empezar las obras dentro del plazo señalado en la condición 8.ª, y proseguir los trabajos en forma que al finalizar cada uno de los diez años tenga ejecutada obra cuyo importe sea por lo menos la parte alícuota correspondiente del presupuesto.

13. Si el contratista desarrolla los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado, no tendrá derecho á percibir anualmente mayor cantidad que la que corresponde al pago de la obra en diez años.

14. El contratista ejecutará los trabajos en el orden prescrito en el pliego de condiciones facultativas, estando siempre obligado á introducir las modificaciones que se le prevengan, previa aprobación de las mismas por la Superioridad.

15. El contratista, en sus relaciones con los obreros, deberá atenerse á la ley de Accidentes del trabajo y al Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902 sobre contratos.

16. Todos los gastos de replanteo y los que originen las liquidaciones serán de cuenta del contratista.

Aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade. S—2825

Tercera División de ferrocarriles.

Necesitándose un local para establecer en él las oficinas de esta División, se invita á los propietarios de casas de esta capital que tengan locales disponibles y deseen alquilarlos para dicho objeto, á que se presenten en las actuales oficinas de la División, Paseo de Recoletos, 14, tercero, donde estarán de manifiesto las condiciones; advirtiéndose que se admitirán proposiciones hasta fin del presente mes.

Madrid 1.º de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Lostau. X—216

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 10 de Febrero último se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Comprende el presupuesto aprobado por este Ministerio para el corriente año, bajo el concepto 24 del capítulo 6.º, artículo 4.º, una partida de 90.000 pesetas con destino á «Jornales y materiales para estudios de Ordenación, revisiones, ejecución de proyectos, operaciones de repoblación é incidencias, conservación de caminos y casas forestales y reposición de ajuares para las mismas, adquisición y reparación de aparatos técnico-forestales, habilitación y remisión de fondos á las brigadas», cuya partida deberá tener la aplicación á que se destina en el corriente ejercicio económico; y á fin de que esto tenga el debido efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que se autorice á la Inspección de Ordenaciones para disponer de la referida partida de 90.000 pesetas; debiendo solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones sobre Contabilidad.»

Y atendiendo á que los servicios que han de efectuarse con cargo al referido concepto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Valencia para terminar la construcción de la casa forestal, núm. 1, que se está construyendo en el monte del Estado, en dicha provincia, denominado Dehesa de la Albufera.

Considerando que las partidas que se constituyen están justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas; y

Considerando que, tanto por la índole de esta clase de obras que han de llevarse á cabo en condiciones excepcionales, que alejan á los licitadores que no tienen costumbre de hacer edificaciones en los montes, como por haberse hecho el resto de la construcción por administración, deba aceptarse este sistema propuesto por el autor del presupuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 5.557 pesetas y 14 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 16 del mismo. «Para caminos, lanzaderos, telégrafos de señales para avisos en casos de incendios y casas forestales»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe el libramiento de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por las razones expuestas por el Ingeniero Jefe debe seguirse el sistema de administración para la ejecución de las obras.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para atender á los gastos que durante el corriente año se calcula han de ocasionarse en el vivero que para la Fiesta del Arbol tiene establecido el Estado en la provincia de Murcia, á cargo de la tercera División hidrológico forestal, y teniendo en consideración que las partidas que le componen se ajustan á la importancia de los trabajos á que están destinados y están justificados debidamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 6.859 pesetas y 60 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 36 del mismo. «Para los gastos de fomento y desarrollo de la Fiesta del Arbol, según Real decreto de 11 de Marzo de 1904, y para los premios á que se refiere el art. 5.º del mismo»; debiendo el Ingeniero Jefe de la expresada División solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

Anuncio.

El Coronel Director del Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

Hace saber que debiendo procederse á la venta del material y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque y Campamento de Carabanchel, cuyo número figura en la nota inserta á continuación, por el presente se convoca á una subasta pública, que tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, á las diez, en el despacho del Sr. Director del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, debiendo ser acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición 5.ª del pliego de las legales que regirán en dicha subasta.

El modelo de proposición y pliegos de condiciones económico-administrativas y de precios límites se hallarán de manifiesto en el Parque de Artillería, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Los efectos objeto de la subasta podrán verlos los licitadores en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene el Establecimiento en Madrid y Campamento de Carabanchel.

Efectos y materiales que se subastan.

PRIMER LOTE

177 fusiles rayados cortos americanos, sistema Remington, de 11 milímetros, con bayoneta.

- 8 fusiles rayados españoles, modelo 1871, de 11 milímetros, con recámara Freire Brull y bayoneta.
- 588 fusiles rayados españoles, de 11 milímetros, modelo 1871, con bayoneta.
- 80 mosquetones rayados, modelo 1874, de 11 milímetros, con recámara Freire Brull.
- 305 mosquetones rayados, modelo 1874, de 11 milímetros.
- 267 mosquetones rayados, modelo 1874, con bayoneta y vaina.
- 123 tercerolas rayadas, modelo 1871, de 11 milímetros.
- 19 tercerolas Winchester, modelo 1873.

SEGUNDO LOTE

- 1 almohadón para armón, modelo 1868 Ref. al 80.
- 10 almohadones para carro de municiones, modelo 1868 Ref. al 80.
- 30 atalajes para parejas de tronco, modelo 1879-99.
- 42 atalajes para parejas de guía, modelo 1879-99.
- 6 atalajes experimentales, color avellana, para parejas de guía, sin collarones.
- 3 atalajes experimentales, color avellana, para parejas de tronco, sin collarones ni violines.
- 6 atalajes para una mula de guía ó gancho de carro de trinchera ó catalán.
- 2 atalajes para una mula de varas de carro de trinchera ó catalán.
- 6 collarones, modelo 1879.
- 15 collarones, modelo 1899.
- 31 monturas de plaza montada, modelo 1879, sin pecheros ni tirantes.
- 8 monturas de plaza montada, con sus bridas, modelo 1879, sin pecheros ni tirantes.

TERCER LOTE

- 141 collarones metálicos, sistema Fictbourg.

CUARTO LOTE

- 1 carruaje para equipajes del Estado Mayor divisionario.
- 15 ruedas de cubo metálico para material de 8 centímetros.
- 15 ruedas herradas, modelo 1868.

QUINTO LOTE

- 5.360 kilogramos acero en general.
- 104 ídem cuero en piezas inútiles.
- 13.198 ídem hierro forjado en general.
- 10.258 ídem hierro fundido en general.
- 12.671 ídem latón en general.
- 1.790 ídem plomo en general.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Coronel Director, Rafael Jabat.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, núm., piso, según cédula personal que exhibe, y representante de D. N. N. (ó de la Sociedad, en virtud del poder otorgado), enterado del anuncio inserto el núm. de la GACETA DE MADRID, ó del Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al día ... del mes, y de los pliegos de condiciones legales económico-facultativas y de precios límites para la venta en subasta pública de los efectos y materiales inútiles que existen en los almacenes que el Parque de Artillería tiene en esta Corte y Campamento de Carabanchel, se comprometo á adquirir los del (primero, segundo, ó el que sea) lote en (tantas pesetas).

Si la oferta se hiciera á varios lotes, se expresarán éstos sucesiva y separadamente, con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos (consignando la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—2858

Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado y Real orden de 30 de Enero último, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y la gratificación que tiene asignada en el presupuesto provincial.

Los opositores deberán acreditar que poseen el título de Maestro Normal ó el de Superior desde que se suprimió el grado Normal, debiendo además haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

También podrán optar á dicha oposición los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que posean el título de Maestro Superior ó Normal y lleven más de dos años en sus cargos.

Las instancias de los opositores se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de dicha Junta, en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente á la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el artículo 42 del Real decreto citado.

Albacete 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Presidente, José del Castillo Soriano.

Junta provincial de Instrucción pública de Castellón.

Vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo legal de 1.750 pesetas y 750 de gratificación, y debiendo proveerse mediante ejercicios de oposición, con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre último, la Junta que me honro presidir ha acordado anunciarla por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán acreditar que poseen el título de Maestro Normal ó el de Superior desde que aquel grado quedó suprimido, y que han servido en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría; pudiendo aspirar también á la plaza anunciada los Secretarios de Juntas provinciales que cuenten más de dos años de servicios en su cargo y posean título de Maestro Superior ó Normal.

Las instancias deberán dirigirse á esta Presidencia dentro del plazo anteriormente marcado.

Los ejercicios serán los que determina el art. 42 del referido decreto; comenzarán el día que, con la anticipación necesaria, anuncie la GACETA, y los programas que han de regir estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta ocho días antes del que se designe para dar principio las oposiciones.

Castellón 6 de Marzo de 1908.—El Presidente, Rosendo Baldor.—El Secretario Interino, José Sales Traveso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cómputa.

Cumplidas las formalidades que determina la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales fecha 21 de Enero de 1905, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo que se concedió al efecto, se anuncia por medio del presente edicto la subasta para la construcción de un edificio para Escuelas primarias de niños de ambos sexos, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que á continuación se insertan.

La subasta tendrá lugar en esta villa de Cómputa, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, á las doce horas del día siguiente al en que se cumplan treinta días desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cómputa 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Emilio Bueno.

Pliego de condiciones facultativas.

- 1.ª La cal provendrá directamente del horno, y se apagará en las obras, empleando la menor cantidad posible de agua; estará bien cocida y procederá de piedra de buena calidad.
- 2.ª El yeso será de la mejor calidad y fabricación, estará bien cocido, exento de toda parte terrosa ó cualquiera otra sustancia extraña. Estará perfectamente molido y tamizado.
- 3.ª La arena que se use se extraerá de mina ó de río. Será silicea, completamente limpia de materias terrosas.
- 4.ª El mortero se formará con la proporción de dos partes de arena por una de cal, perfectamente batido, y apagando la cal por invasión, sin que contenga huesos y caliches.
- 5.ª La piedra que se use en la mampostería será de buenas dimensiones y procederá de cantera, con exclusión de todo canto rodado; será dura y presentará aristas para trabazón con la mezcla, admitiéndose sólo una quinta parte de piedra menuda para enripiar.
- 6.ª El ladrillo será bueno, duro y bien cocido, que arroje sonido claro al golpe y su fractura se presente uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches. Deberá ser perfectamente plano, estar cuadrado, de grueso uniforme y bien cortado.
- 7.ª Teja: será de la conocida con el nombre de rueda, perfectamente elaborada y cocida, de sonido claro y sin caliches.
- 8.ª Madera: de tablones de pino rojo, sano, limpio, sin repelos, venteaduras, ni nudos saltadizos.
- 9.ª Hierro: será para las viguetas de escaro de la mejor calidad y fabricación.
10. Cristales: serán limpios y claros, sin manchas piqueras ni otros defectos.
11. Pintura: los colores estarán bien molidos y mezclados con aceite de linaza, dando la mano de aparejo y tres manos del color que se designe.
12. La piedra empleada en escaleras será caliza, limpia, sin coqueas, perfectamente llena en todo su paramento.
13. Las diferentes clases de materiales de la presente contrata serán, en calidad y dimensiones, con arreglo á las circunstancias que se fija, no pudiéndose emplear en la obra sin haber sido antes reconocidos por el Arquitecto ó persona comisionada al efecto, que impedirá su empleo si no los encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlos inmediatamente por su cuenta.

EDIFICACION

14. La ejecución de las obras será conforme en un todo con los planos formados é instrucciones que se den por el Arquitecto director, tanto en su replanteo y marcha de las obras como en cuantos detalles se refieren á ella.
15. Será de cuenta del contratista cuantos auxiliares, herramientas y útiles necesite para llevar á efecto la obra, con inclusión de los andamios necesarios. Como estos andamios han de servir para la seguridad, los hará en la forma y modo que estime más conveniente, siendo responsable de las desgracias que á los operarios pueda ocurrir.
16. Será de cuenta del contratista la guarda y almacenaje de sus materiales, así como la seguridad del edificio hasta su entrega oficial.
17. Los acodamientos, apeos y cuanto sea necesario á contener los derrumbamientos del terreno en la apertura de zanjas para cimientos serán de cuenta del contratista. Estas operaciones las verificará siempre que, á su juicio, deban hacerse, como responsable que es de cuanto pudiera ocurrir á sus operarios.
18. La profundidad á que deba bajar en las zanjas para cimientos lo determinará el Arquitecto, en vista de las condiciones que vaya presentando el terreno.
19. La mampostería en cimientos se hará con la piedra bien sentada, enlazándolas entre sí á juntas alternadas, verificándolas por tongadas á nivel de la altura de los mayores mampuestos, colocando éstos en los paramentos y ángulos; estas tongadas se correrán á nivel por toda la extensión de las zanjas abiertas, con el fin de que haya igualdad de asientos en todo el edificio. Cada tongada quedará perfectamente repicada y fraguada antes de proceder á sentar la siguiente hasta llegar al enrase con el terreno.
20. La mampostería mixta se hará con pilares de ladrillo de menor y mayor de 55 centímetros y 84 centímetros de ancho, respectivamente, por todo el espesor de muro, y 84 centímetros de altura, corriendo al mismo un verdugo de dos hiladas de ladrillos, rellenando los cajones que resultan con piedra. Los pilares se colocarán en los ángulos á uno y otro lado de los huecos.
21. Todos los abultados para cornisas, jambas y demás detalles del proyecto se formarán con el mismo ladrillo. Los huecos se cerrarán con dintel de ladrillo, con mezcla de cemento portland y buen reparto de doveas, dando al salmer la inclinación de un testo de su altura, abonándose esta parte de la obra, así como los citares y citarones, al precio marcado en el presupuesto como mampostería mixta con pilares, sin que el contratista pueda entablar reclamación alguna porque la fábrica sea de ladrillos y no lleve piedra alguna.
22. Al llegar la fábrica á la altura correspondiente se sentarán los nudillos, que ocuparán las tres cuartas partes del grueso del muro. Estos nudillos serán del grueso de medio tablón, y después de bien alquitranados se colocarán á la distancia de 3 metros.
23. Sobre estos nudillos se colocarán las obras en toda la extensión de los muros, siendo éstas también de medio tablón, y su largo no menor de 3 metros, igualmente alquitranados y empalmados á calor de milano, sentados de tabla y clavados á los nudillos.
24. Sobre las correderas se sentarán los maderos de piso, que serán de escuadra, de medio tablón, colocados á 20 centímetros de claro, bien clavados á la solera. La tablazón será de cuatro hojas, el tablón común de tres pulgadas 0'075. Las viguetas de hierro serán de 0'14 á lo ancho, se colocarán

en el muro sobre placa de hierro, sujetándolas con crucetas de hierro y con coste en forma de ancla.

25. El pavimento: su planta baja será de hormigón hidráulico de 0'10, cubierto con su tendido de cemento Portland de 0'02.

26. La solería en el piso principal será de mazarías bien cocidas, sentadas sobre mortero, revocadas sus juntas y colocadas a cartabón.

27. Las escaleras se formarán con zancas de tablón, colocando éstas a 40 centímetros de claro. Los escalones se formarán con mampelanes de roble de 12 centímetros de grueso, llevando las correspondientes aspillas, así como la moldura que se determine por el Arquitecto. Las huellas y fábricas serán de mazarías.

28. Las bajadas de agua serán de tubos de hierro fundido de 0'15 de diámetro, e irán en caja formada en el muro. Los recogimientos serán de cinc, de 0'002 de espesor, bien soldados, y colocados unos y otros, se pintarán al óleo.

29. La carpintería de taller, sus puertas y ventanas, serán en todas ellas de pino rojo, en las condiciones ya manifestadas, y su construcción será la llamada a la flamenca, moldada a un haz, llevando los largueros, pinazos y tableros molduras que se indiquen.

30. Las puertas y ventanas y los esqueletos de los cristales serán del grueso de 0'05 y el ancho de largueros y peinaos de 0'11; el inferior, de 0'14, y los tableros, de 0'025. El dibujo será el que el Arquitecto indique; los tableros no excederán de 0'35 por 0'12. El rebaje para éstos en sus engarglados no bajará de 0'020 de fondo por 0'10 de espesor. El rebaje para el solapado de las hojas, como en los cercos ó batidores, no bajará de 0'015.

31. Los batidores ó cercos se harán en todos los casos con rebajas necesarias a los puestos que hayan de recibir. La medición de toda clase de obra de carpintería se hará siempre contando sólo la parte visible al batidor, sin tener en cuenta los zancos y cogotes y aspillas que han de llevar.

32. El herraje de colgar será de bisagras de 6 pulgadas, sujetas con tornillos, y el número de éstas se calcularán en tres por cada metro de longitud. Todas las partes llevarán pasadores, según se indique, además de las cerraduras, con llaves y picaportes, tiradores y retorcidos, en la forma y manera que el Arquitecto disponga.

33. Las puertas de calle serán de 3 pulgadas 0'075 de grueso, y sus pinazos y largueros de medio tablón, siendo el inferior de 0'05. Estas puertas llevan postigos con mampelana de roble y escuadras de hierro en sus ángulos, siendo éstas sujetas con tornillos, y llevando el herraje que indique el Arquitecto.

34. Los tabiques se formarán con ladrillo y sus correspondientes entramados tomados con yeso, manoteados, zaherados, enlucidos y blanqueados por ambas caras.

35. Los cielos rasos serán alistados, forjados con yeso. En las clases se colocarán tirantillas de 0'07, 0'7, sujetas a los tirantes de la armadura, a distancia entre sí de 0'30, sobre las que se elevarán los listones, forjando el cielo raso con yeso, de la forma corriente.

36. Los escalones de entrada y el de arranque de la escalera será de piedra caliza, de los llamados de grada. Los primeros labrados a pico, y los segundos pulimentados.

37. Las hornillas de la casa de los Maestros se harán de esqueletos de hierro, y la campana de chimenea, entramada, alistoneada, con forjado de yeso, con mesilla de ancho de 0'22 y grueso de 0'05.

38. Los excusados serán de los llamados de cisterna, en la forma que se dice en la Memoria.

39. Las cubiertas de las clases serán con formas cuyas dimensiones son las que se manifiestan en los planos, y el Arquitecto dará detalles de ellas, llevando correas, parecidos y demás. La tablarón, tanto de éstas como de toda la cubierta en general, tendrá un espesor de 0'015. La cubierta del resto del edificio será de partilera, con jabalconado en donde lo indique el Arquitecto; los pares serán de 0'075 por 0'11, colocados a 0'25 de claro y elevados en forma usual.

40. El tejado se formará con teja de rucía en sus canales y cobrijón, colocadas en forma de torta y lomo, siendo vidriadas las de caballetes y limas tomadas con mortero y revocadas las juntas.

41. Tanto los paramentos exteriores como interiores, serán ancestrados, revocados, enlucidos y blanqueados perfectamente con el color que designe el Arquitecto. El precio asignado en el presupuesto a cada unidad de obra se entenderá terminada por completo en las condiciones expresadas. En el de carpintería va comprendido el precio del herraje, así como las pinturas, cristales y demás accesorios. En las de cada fábrica va comprendido asimismo todo lo necesario a su completa terminación.

42. Las obras se efectuarán en el plazo de dos años, a contar desde el día en que se firme la escritura de contrato por el contratista, que será diez días después de habersele notificado la concesión de la subasta a su favor.

43. Los pagos se verificarán, previa certificación del Arquitecto, con relación a la obra que tenga ejecutada, siendo estas certificaciones provisionales, sin que signifique aceptación ni desaprobación de la obra verificada. El contratista no tendrá derecho a pedir que se modifique en más ó en menos la certificación que el Arquitecto juzgue prudente abonar, así como tampoco tendrá derecho el contratista a reclamación alguna por hacer más ó menos unidades de obras que las presupuestas.

44. No se abonará al contratista, bajo ningún pretexto ni motivo, cantidad alguna por el material acopiado al pie de la obra. En todas las certificaciones se descontará al contratista el 10 por 100 de su importe, a más de la rebaja correspondiente por la hecha en la subasta como garantía de la ejecución de las obras y también de los desperfectos que se originen.

45. No se reconocerá más que un contratista para toda clase de obra, sin que ésta pueda traspasarla en parte ni en todo sin autorización previa de la Corporación municipal, que podrá ó no concederla.

46. Al ser terminada la obra, se efectuará la recepción provisional, y seis meses después la definitiva, quedando obligado el contratista a hacer las reparaciones de todo género que sean necesarias, si durante dicho plazo de seis meses de la recepción definitiva no estuvieran las obras en estado de ser recibidas, se harán por cuenta de la garantía prestada y de la fianza. Hasta ultimar la recepción definitiva no podrá retirar la fianza que para el cumplimiento del contrato tendrá prestada.

47. La recepción definitiva se hará por el Arquitecto y las personas designadas al efecto por la Corporación municipal, con asistencia del contratista.

48. El contratista será responsable a los accidentes del trabajo que puedan ocurrir en el transcurso de las obras, así como no tendrá derecho a reclamación alguna por huelgas ó exigencias de los obreros durante el tiempo que duren las obras, debiendo ajustarse a lo que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre ejecución de las obras por contrata.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Las obras para la construcción de Casa-Escuelas del pueblo de Cómpeeta se adjudicarán en pública subasta, que se verificará con arreglo a lo que dispone la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905.

2.ª No podrán ser postores los comprendidos en los seis párrafos que prescribe el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Para tomar parte en la subasta, que se verificará en pliego cerrado, se acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de la sucursal del Banco de España el 5 por 100 del presupuesto de contrata y cédula personal del proponente.

4.ª Adjudicada la obra al mejor postor, devueltos los depósitos a los que no se adjudicó y conservando sólo el del adjudicado, elevará éste a escritura pública su contrato, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y constituirá como fianza en la sucursal del Banco de España hasta la terminación de su contrato el 10 por 100 del presupuesto del mismo. Si llegado el tiempo oportuno no hubiese verificado la escritura ó el depósito, perderá desde luego el depósito previo que para tomar parte en la subasta tenía constituido, pasando éste a ser propiedad de la Corporación que contrata.

5.ª El contratista dará la obra por terminada en el tiempo que en las condiciones facultativas se expresa, debiendo tener el número de operarios proporcionado a los trabajos, sometiéndose a cuantas disposiciones considere necesarias su Arquitecto ó sus delegados.

6.ª Los pagos se harán previa certificación trimestral y en la forma que en las condiciones administrativas se manifiesta. Aunque hubiera algún retraso en los pagos no puede el contratista suspender los trabajos ni disminuir el número de operarios, y si sólo ejercitar el derecho que la ley le concede.

7.ª En el caso de necesitar apreciaciones, valoraciones ó cualquiera otra interpretación del contrato, el contratista se ajustará en un todo a las que de ellas haga el Arquitecto director, sin que por ningún concepto pueda rechazarlas, ni tampoco recusar a dicho Arquitecto, no siendo admitida ninguna clase de reclamación por parte del contratista sin que sea presentada por conducto del citado Arquitecto director.

8.ª La recepción provisional, liquidación y recepción definitiva se hará por el Sr. Arquitecto director en la forma que en las condiciones facultativas se determina.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª El tipo de licitación será de 50.200 pesetas, y se adjudicará el remate a favor de la persona que ofrezca mayor rebaja.

2.ª El pago de las obras se efectuará en tres años, a saber: En el año actual cobrará el contratista la cantidad de 10.200 pesetas, en la siguiente forma: 2.550 pesetas por la subvención concedida por el Estado para 1907, y 7.650 pesetas por el Ayuntamiento. En el año 1909 cobrará 20.000 pesetas, de éstas 5.000 que corresponden por la subvención de 1908, y 15.000 del Ayuntamiento, y en el año 1910 otras 20.000 pesetas, distribuidas como las anteriores; haciéndose la advertencia de que este Municipio no vendrá obligado a satisfacer al contratista la subvención del Estado antes de tenerla percibida.

3.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia hasta el anterior a la celebración de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de nueve a quince, en días hábiles.

4.ª El Alcalde podrá imponer al contratista multas de 5 a 15 pesetas por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no diesen lugar a la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales. Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, el Ayuntamiento ejercerá la acción administrativa de apremio, y si fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla, según prefiere el art. 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si dentro de los tres días no repusiere la fianza, se procederá a la rescisión del contrato, con los efectos procedentes.

5.ª El contratista no tendrá derecho a pedir alteración del precio por el que hubiese ofrecido las obras, ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace a riesgo y ventura; pudiendo, sin embargo, hacer uso de las facultades que le concede el párrafo 2.º del art. 34 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.ª El contratista se someterá a los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

7.ª Será obligación del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, y en general, toda clase de gastos que ocasione ésta y formalización del contrato.

8.ª Los poderes para concurrir a la subasta serán bastantes por el Letrado de la ciudad de Málaga D. José Martín Velandía.

9.ª El plano, proyecto y condiciones facultativas, económicas y administrativas, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlos las personas que deseen tomar parte en la licitación.

10.ª Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en las obras de construcción de un edificio para Escuelas en la villa de Cómpeeta».

11.ª No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo que se expresa a continuación, suscribiendo la cantidad en letra clara y sin raspadura ni enmienda.

12.ª Las demás condiciones no previstas en este pliego se ajustarán en un todo a la Instrucción para contratos de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm., y Boletín oficial de la provincia, núm., para la construcción de un edificio para Escuelas primarias de niños de ambos sexos en esta villa, se comprometo a tomar a su cargo y a realizar las obras necesarias, según el plano aprobado y los pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de (con letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Cómpeeta 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Emilio Bueno.—Por acuerdo de la Corporación municipal, el Secretario, José María Planas. S—2829

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Adolfo Calero Segovia, soltero, cuchillero, de veintidós años, natural y vecino de ésta, con domicilio en la calle de la Feria, núm. 31, de estatura regular, delgado, moreno, y que desapareció de ésta a raíz y con motivo del hecho, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar del en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre sustracción de 95 pesetas la madrugada del 20 de Diciembre último en la posada del Puente, de ésta, al carretero de Cieza José Bernál Martínez; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose decretado su prisión provisional mediante fianza de 1.000 pesetas en auto de este día, dictado en dicha causa.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, cualquiera que sea su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado, ratificándola dentro de término y en forma, y ordenando su conducción a estas cárceles, con las seguridades convenientes a disposición, de este Juzgado.

Dada en Albacete a 11 de Febrero de 1908.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Benigno Sánchez. JO—1311

D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Hermenegildo Morga Fernández, natural y vecino de ésta, soltero, de quince años, carpintero, hijo de Asensio y Mercedes, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, a contar del en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a efectos de la causa que de este Juzgado ante la misma pende contra dicho sujeto por delito flagrante de estafa por viajar sin billete; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, habiéndose decretado su prisión provisional en auto de 30 de Enero último, dictado por dicha Audiencia.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, cualquiera que sea su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción a estas cárceles, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete a 14 de Febrero de 1908.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Benigno Sánchez. JO—1452

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente, y como comprendidos en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Jesús María Miclaou Rodríguez, natural de Franco (Lugo), vecindado en Madrid, hijo de Manuel y de Juana, soltero, sirviente, de estatura un metro 630 milímetros, de pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara oval, barba naciente, color moreno; y a Ricardo Peña Sampedro, natural de Gallarte (Vizcaya), hijo de José y de Felisa, de diez y siete años, soltero, labrador, de estatura un metro 600 milímetros, de pelo, cejas y ojos negros, de nariz y boca regulares, cara oval, color moreno, para que en el preciso término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser oídos y practicar otras diligencias acordadas en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas gestiones estén a su alcance para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan, con seguridades, a mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares a 24 de Febrero de 1908.—Miguel Martínez Cerdán.—El actuario, Pascual Moreno. JO—1786

ALCALÁ LA REAL

D. Antonio Antrás Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Antonio Reyes Palacios, alias Cebolla, de treinta años de edad, casado con Dominga Gálvez Vega, del campo y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sras. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada el Alcalá la Real a 21 de Febrero de 1908.—Antonio Antrás.—El Escribano, Antonio Escobar. JO—1638

AVILÉS

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Villanueva, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y seis años de edad, natural de Santa María del Mar, Concejo de Castrillón y vecino de la Arena, en el de Soto del Barco, de oficio carpintero, con instrucción y casado con Eulogia García, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a consecuencia de la causa que contra él se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones a Nicolás Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura un

metro 680 milímetros, pelo, cejas y bigote color castaño, ojos azules, cara angulosa, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz junto al ojo izquierdo, conduciéndole, si fuese habido, a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés a 10 de Enero de 1908.—Perfecto Infanzón. El Secretario, Federico Fernández. JO—1317

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al vecino de Peñalta de Alfofea Tomás Meliz Aniceto, de catorce años de edad, hijo de Manuel y Victoriana, para que dentro de diez días, a contar desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, por estar así acordado en el sumario que contra él se instruye sobre hurto; y se le previene que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Barbastro a 15 de Febrero de 1908.—José Reynoso.—Licenciado P. Lucas Cañada. JO—1462

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por contrabando de tabaco contra Matilde Serrano Oribe, hija de Antonio y Ana, natural y vecina de esta ciudad, habiendo habitado últimamente en la calle de la Cadena, 43, entre-suelo, de estado casada, bordadora, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de mujeres de dicha Serrano, por haberse decretado su prisión con auto de 5 del que rige en méritos de la causa mencionada, núm. 358 3.655 del año último.

Dada en Barcelona a 11 de Febrero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—1371

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que pende por hurto y atentado contra Consuelo Puig Parera, natural de San Feliu de Guixols, partido de La Bisbal, hija de Modesto y de María, de treinta y cinco años de edad, soltera, modista, que habitó últimamente en la calle de San Pablo, 74, primero primera, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Puig, por haberse decretado su prisión en auto de esta fecha en méritos de la causa de referencia, núm. 28-205 del corriente año.

Dada en Barcelona a 20 de Febrero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía. JO—1649

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones a Juan Calvé, se cita, llama y emplaza a Pedro Gosa, cuyo segundo apellido se ignora, y a su esposa Carmen Calvé Pallarés, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión celular de ésta y en la cárcel de mujeres, respectivamente.

Barcelona 24 de Diciembre de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—1322

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre daños, núm. 673 de 1907, se cita, llama y emplaza a Apolonia Mavilla Lafarga, natural de Angüés, partido de Huesca, provincia de idem, de cuarenta años de edad, hija de Juan y de María, casada con Juan Ferrer, de profesión modista, y con instrucción, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada Apolonia Mavilla Lafarga, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en las cárceles de ésta.

Barcelona 26 de Febrero de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Jaime Rius, habilitado. JO—1913

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia dictada en la causa criminal sobre injurias contra Margarita Palau Freixa, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Juan y Teresa, soltera, sin profesión, natural de Alpén, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado

para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Margarita Palau Freixa.

Dada en Barcelona a 25 de Enero de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, José Romero. JO—1374

D. Ignacio Martí, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia dictada en causa criminal sobre contrabando contra Antonio Balasch Bosch, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Jacinto y Francisca, casado, jornalero, natural de Figuerosa, vecino de San Juan de Horta, que habitaba en los Cuatro Caminos de la carretera, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Balasch Bosch.

Dada en Barcelona a 11 de Febrero de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José Romero. JO—1375

D. Ignacio Martí, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Isidro Barrachina Ramos, de diez y nueve años de edad, soltero, cochero, hijo de Isidro y Joaquina, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Cardona, 4, primero segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Isidro Barrachina Ramos.

Dada en Barcelona a 24 de Febrero de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José Romero. JO—1800

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pau González Regidor, natural y vecino de Feroselle, de veinticuatro años de edad, casada con Gabriel Segurado, hija de Manuel y Vicenta, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora a responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido de que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de partido y a disposición de este Juzgado de la antedicha procesada, por estar decretada su prisión.

Dada en Bermillo a 11 de Febrero de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo Hernández. JO—1328

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ildefonso Durán González, natural y vecino de Pazos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído acerca de los cargos que se le hacen en querrela interpuesta contra el mismo por el delito de estupro; apercibido de que de no realizarlo ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Bermillo a 14 de Febrero de 1908.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo Hernández. JO—1475

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Marcos Díez Marino, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Lorenza, de estado soltero, natural de Celada de Robledo (Palencia), de profesión jornalero, vecino Baracaldo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre rotura de una urna electoral; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Marcos Díez Marino, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 14 de Febrero de 1908.—Pedro Martínez. Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—1380

CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de la Cañiza.

Por la presente cédula, y en consonancia con lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones a Manuel González, de veinte años de edad, soltero, natural de San Martiño de Alvaredo, del Reino de Portugal, cito a dicho Manuel González para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se inserte copia de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca a declarar en esta sala de audiencia, sito en el piso principal de la casa número 32 de la calle del Progreso, y a ser reconocido por los Médicos encargados de su asistencia D. Manuel González Pé-

rez y D. Florencio Martínez Sarmiento; prevenido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Cañiza 18 de Febrero de 1908.—Antonio Facorro.

CARAVACA

JO—1671

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue contra Francisco Tomás Risueño, vecino de Hellín, sobre sustracción de un revólver, ha acordado se cite en forma como lo hago por medio de la presente, a Vicenta Romero Higinia, vecina que fué de Calasparra, y cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración como testigo en dicha causa, y cuya comparecencia es obligatoria; con apercibimiento de que se le impondrá la multa de 5 a 25 pesetas si no lo verifica.

Dada en Caravaca a 13 de Febrero de 1908.—El Escribano, Eugenio Jaén. JO—1480

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario sobre robo contra Mateo García Fernández, hijo de Mateo y de María, de cuarenta y un años, casado, vendedor ambulante, natural y vecino de Cehegin, y Ramón Jimeno Ortolá, hijo de Ramón y de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, herrador, natural de Orán (Africa francesa), y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y en carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, en las cárceles de Murcia, a disposición de dicha Superioridad.

Y para que se personen en la misma a fin de responder a los cargos que les resultan en dicho sumario se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 12 de Febrero de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, P. I., Antonio Rojas. JO—1330

CASTELLÓN

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez instructor de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado conocido por Churro, natural de Teruel, muy alto, de veintitrés años de edad, con barba muy cerrada pero afeitada, que estuvo de dependiente en una casa de comidas sita en la calle de Borrull, de Valencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyo individuo en unión de Francisco Esteban Verdú, alias Hospitalero, y Pascual López Parra, alias Roig, preso en estas cárceles, cometió un robo de efectos en una alquería de este término el día 30 de Diciembre último, para que en el término improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Valencia y Teruel, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares ó de cualquier otra clase, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del aludido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles, y a disposición de este Juzgado.

Castellón 10 de Febrero de 1908.—Ricardo Manresa.—De su orden, Esteban Mir. JO—1332

CASTUERA

D. José María Ray Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Juan Paredes Maldonado, natural de Don Benito, vecino de Badajoz, de treinta y seis años de edad, gitano, hijo de José y Carlota, casado con Dolores Silva, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 8, a fin de ampliar su declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Castuera a 14 de Febrero de 1908.—José María Ray.—El Escribano, Licenciado Francisco López. JO—1484

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a un cochero, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del día 12 de Diciembre último guiaba un coche con un caballo blanco y otro negro y en la plazuela de Santa Marina, de esta capital, arrolló con dicho vehículo al niño Angel Cobo Gracia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibir declaración en sumario que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 12 de Febrero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—1334

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes a la busca de siete gallinas, casi todas negras, algunas de ellas moñonas, un gallo dorado y un pavo negro, que fueron hurtados en la madrugada del 20 de Enero último a D. Francisco Fernández Estévez de la finca nombrada El Jardinito, de este término, y a la busca y captura del autor ó autores del hurto, que caso de ser habidos serán puestos en esta cárcel en clase de detenidos a mi disposición, y las gallinas, gallo y pavo, si se encuentran, serán remitidos a este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a 13 de Febrero de 1908.—José Muñoz

Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—1385

Doctor D. José Muñoz B. canegre, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a cuantas diligencias sean necesarias para la busca de cuatro gallinas, un gallo, un pollo y una barrena de carpintero de las Damadas del núm. 14, hurtadas en la noche del 4 del pasado mes de Enero en el taller de carpintería de Manuel Gómez García, situado en la Puerta de Sevilla, frente al Centro de la Salud, procediendo a la captura de sus autores, poniendo a quellas y la aludida barrena a mi disposición, en caso de ser habidas, y éstas, de ser halladas, serán conducidas a la cárcel correccional de esta ciudad.

Dado en Córdoba a 17 de Febrero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—1420

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Juan Sánchez Moso, vecino de esta capital, en la calle de Alcantara, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número (Palacio de Justicia), con el fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por estufa aperechibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan a la busca y presentación ante este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Córdoba a 19 de Febrero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio R. del Castillo. JO—1672

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de esta capital, procedente de la causa seguida por estufa, se cita a Gregorio Jalao Serrano, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que apareza inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 24 de Febrero de 1908.—El Escribano, Pedro Fernández Pintado. JO—1805

D. Enrique Ruiz Martín, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca y captura del autor ó autores del robo de unas trece pesetas, varificado en el cepillo de limosnas de la esquina de la calle Candelaria, en la noche del 2 del actual, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel a mi disposición, y también el dinero y personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditado en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Febrero de 1908.—Enrique Ruiz Martín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—1920

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Jesús Fernández, ignorándose el segundo apellido, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión en sumario que instruyo sobre daños; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de unos diez y nueve años de edad, estatura regular, barbilampiño, moreno, y viste como *chaufeur*.

Dado en Coruña a 8 de Febrero de 1908.—A. Mosquera.—De su orden, Licenciado Porfirio Garín. JO—1834

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Arturo Pintado Saá para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión en sumario que instruyo sobre atentado a un guardia municipal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintiséis años, hijo de Ludelio y Ramona, natural y vecino de esta ciudad, soltero, industrial, de estatura regular, ojos azules, nariz y boca regular, pelo negro, color del rostro bueno.

Dado en la Coruña a 14 de Febrero de 1908.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—1492

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama a los emigrantes del interior, cuyo nombre es desconocido, que en el mes de Agosto último hayan sido objeto de alguna sustracción de dinero en el muelle de hierro de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado, en el término de quince días, los que se consideren perjudicados, a fin de prestar declaración.

Dado en la Coruña a 23 de Febrero de 1908.—Antolín Mosquera.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodrigo Casas. JO—1807

DOLORES

D. Julio de Torres y Gisbart, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Telesforo García Alcaraz, cuyas generales y demás circunstancias

se insertan a continuación, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo de efectos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Dolores 29 de Febrero de 1908.—Julio de Torres.—Por su mandado, Joaquín Valdés.

Señas del procesado.

Se llama Telesforo García Alcaraz, hijo de Antonio y de Juana, de treinta años de edad, soltero, minego, natural del Garbajal, vecino del Algar, calle de Espartero, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, con una cicatriz en el ojo derecho; viste pantalón de algodón y blusa de guinda. JO—1675

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Daniel Ordorica y Gainza, hijo de Pantaleón y Jacinta, soltero, de veintidós años de edad, natural de Begoña, jornalero; Demetrio Verga y Ruiz, hijo de Tomás y Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, natural de Salvatierra, tornero, y Jesús Cadalso y Arellano, hijo de Mamerto y María, soltero, de diez y nueve años de edad, natural de Bilbao, pintor, domiciliados los tres últimamente en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor, ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye contra ellos por estufa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los referidos procesados Daniel Ordorica Gainza, Demetrio Verga Ruiz y Jesús Cadalso Arellano, si fuesen habidos, a la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835, caso 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Durango a 26 de Diciembre de 1907.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Aratio. JO—1876

GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesiones por imprudencia temeraria contra Lorenzo Ariza Manzano y otro vecino de esta ciudad, en la Acera del Triunfo, núm. 58, viudo, pintor, de veinticinco años, cuyo actual paradero se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granada a 10 de Marzo de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Manuel García. JO—2320

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Amador Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y María casado, del campo y de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito San Matías, 7, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades y agentes de la busca, prisión y conducción a esta cárcel de dicho reo.

Dado en Granada a 5 de Marzo de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Licenciado Camilo Martínez. JO—2158

GUADALAJARA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de resolución de esta fecha, dictada en causa que instruyo con motivo de haber aparecido muerto la mañana del 17 del actual, en el pajar de Don Manuel Acevedo Ramos, en el pueblo de Galápagos, el pastor del ganado lanar de dicho señor, Vicente Soriano, que antes se dedicaba a la mendicidad, se llama y cita al pariente ó parientes más próximos del expresado Vicente Soriano, cuyas señas personales y ropas que llevaba en el acto de ser encontrado cadáver se expresaran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Doctor Creus, núm. 1, a fin de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guadalajara a 20 de Febrero de 1908.—Ricardo Cobos.—De su orden, P. S., Luis Fernández.

Señas y ropas del finado Vicente Soriano.

Representaba tener unos cuarenta y ocho años, le faltaba el ojo izquierdo, vestía camisa blanca, pantalones de pana rayada color tierra, chaleco de lana azul oscuro, faja, chaqueta de lana negra, calcetines de algodón azul y calzaba botas de becerro blancas. JO—1683

GUADIX

D. Manuel Galiano Díaz, regente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Manuel Fernández Corral, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Laroles, mozo que ha sido hace unos ocho meses de D. Rafael Aranda Navarro, dueño de un molino harinero enclavado en la margen del río Alhama, del pueblo de Lugros y Policar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que se instruye por estufa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispengan la busca, captura y conducción del expresado procesado a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix a 14 de Febrero de 1908.—Manuel Galiano Díaz.—El actuario, P. A., Joaquín Poyatos de Alarcia. JO—1500

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco, conocido por el Malagueño, de estatura mediana, delgado, moreno, con ojos azules, de unos veinte a veintidós años; viste pantalón gris de hilo aplomado, blusa negra de algodón y boina, sin bigote ni barba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Castelar, número 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 12 de Febrero de 1908.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Mena. JO—1392

JARANDILLA

D. Santiago Morales Rodríguez, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Jacinto Calzado, cuyo segundo apellido no consta, así como tampoco sus demás circunstancias personales, sabiéndose únicamente que accidentalmente residía, el 19 de Enero último, en la villa de Tornavacas, y que está casado con Isabel Sánchez Niela, natural de Hervás, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue por robo de 22 pesetas con 70 céntimos, de la propiedad de Guillermo Esteban Juárez; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla a 18 de Febrero de 1908.—Santiago Morales.—El Escribano, Licenciado Calixto González García. JO—1506

LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y captura del rematado Alfonso Alcalde Crespo, de treinta y seis años, hijo de Francisco y de Josefa, casado, jornalero, natural y vecino de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo remitan a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el sumario seguido contra el mismo y otros por robo de aceituna.

Dado en La Rambla a 10 de Febrero de 1908.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar. JO—1514

LAS PALMAS

D. Abel Cabrera Cabrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Morales Pérez y Sebastián López Alonso, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a ampliar la indagatoria en la causa núm. 287 de 1902 que contra los mismos se sigue por juegos prohibidos; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 5 de Febrero de 1908.—Abel Cabrera.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—1513

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Miguel Lope del Arco, vecino de Alameda, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión, según lo acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto Miguel Lope del Arco, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Ledesma 27 de Febrero de 1908.—Francisco Otero.—El Escribano, Juan Rodríguez Guerra. JO—1929

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén, Ciudad Real y Almería, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación, a los procesados Juan José Peramos Gómez, Víctor José Teodora Reza y Hernández, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para notificales el auto de terminación de la causa que bajo el núm. 78 del año 1904 se les ha seguido sobre hurto de mineral, y emplazarles para ante la Superioridad por tiempo y en forma legales; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de indicados procesados, los que deberán ser puestos a mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Linares a 20 de Febrero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—1692

LOJA

D. Antonio de la Vega y Matos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre desobediencia, se llama y busca al procesado en ella, y contra el que se ha decretado su prisión provisional, Antonio Oliva Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, de treinta

ta y nueve años de edad, casado y de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y su cárcel de partido a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Loja a 22 de Febrero de 1908.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., D. Defonso Ortega. JO—1934

LOBA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quién o quiénes sean los dueños de las ropas que al final se reseñan, intervinidas en causa que instruyo por hurto contra Antonio Martín Lunas, al cual le han sido ocupadas.

Al propio tiempo se cita a los que se crean dueños de las referidas ropas para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado a reconocerlas, acreditar su preexistencia, prestar declaración y ejercitar las acciones el que se crea con derecho como perjudicado; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término le pararan los perjuicios que hubiese lugar.

Dado en Lora del Río a 19 de Febrero de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

Señas de las ropas.

Seis camisas blancas, dos de ellas más pequeñas, para hombre.—Un par de calzoncillos para ídem.—Una camiseta de algodón.—Una blusa azul, lista blanca.—Un paño de lienzo como de un metro en cuadro.—Un capote ruso de paño pardo oscuro, de los que usan los empleados de los ferrocarriles.

JO—1696

LUARCA

D. Francisco Javier de Eloy y Díaz Varela, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ulpiano Fernández Argüelles, natural de Poza de Siero y vecino de Lleras, soltero, de diez y ocho años de edad, sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado por causa del sumario que se le sigue por sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento de la presente, procedan a la busca, captura, detención y conducción a disposición de este Juzgado, del nombrado Ulpiano Fernández.

Dada en Luarca a 12 de Febrero de 1908.—F. Javier de Eloy.—El actuario, César S. Cascos. JO—1523

LLERENA

En virtud del presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 209 del año 1906 por retención arbitraria, se cita al perjudicado Manuel Fernández Pallán, de diez y nueve años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Sevilla, según su manifestación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Llerena a 11 de Febrero de 1908.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—1402

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de 1.750 pesetas a Doña Consuelo Moreno de Pablo, se cita a D. José Fernández Carratalá, de cuarenta y un años de edad, casado con Doña María Gertrudis de la Torre y Ortiz, comerciante y vecino de esta Corte, que tuvo estancia en la calle de Alendá, núm. 61, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuera inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración sobre los hechos que se persiguen en el referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adeplantarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—V.º B.º Vela.—El Escribano, José Dalmau. JO—1525

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Zeilo Trol López, de veintiocho años de edad, soltero, marmolista, natural de Ingues, hijo de Faustino y de Leonor, vecino de Madrid, que habió en la calle de Bravo Murillo, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, moreno, viste como arriero traje color café, capa de paño azul, y tiene la vista cambiada, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel en concepto de preso comunicado.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Rafael L. de Pando. JO—1405

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por tentativa de estafa Ponciano Pradell y Antonio Bueno, cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en

el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reducirles a prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1536

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a David Campelo Vaca, mayor de edad, domiciliado en la travesía del Arenal, núm. 1, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—1701

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Rafael Velasco Pacheco, de veintitrés años de edad, soltero, cesante, natural de Nerja (Málaga), hijo de Rafael y de Natalia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, color del rostro bueno, pecoso de viruelas y usa lentes, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—1820

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefa Abello Cobo, natural de esta Corte, casada, de unos treinta años de edad, y de oficio sirvienta, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, y viste como las de su clase, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—1537

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Casimiro González y González, natural de Santibañez de Béjar (Salamanca), hijo de Cándido y María, de veintiocho años de edad, soltero, y de oficio carretero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa contra el mismo por lesiones y atropello; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—1538

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Diego Ramírez Muñoz, hijo de José y de Desamparada, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Marchena (Sevilla), que dijo vivir en la calle del Oso, núm. 11, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado el auto dictado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—1544

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Sánchez García, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, y Eugenio Fernández Galco, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que habitaron en la calle del Anco, número 19, solar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra ellos resultan en causa por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades,

y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de expresados procesados, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—1545

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Cuesta Serrano, natural de Consuegra (Toledo), hijo de José y Dolores, de cuarenta y seis años de edad, viudo, cesante, que habitó en la calle del Amparo, núm. 64 piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada en causa por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, de rostro moreno, y vestido decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—1546

D. Mariano Luján Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enriqueza Empeador Alonso, hija de D. Enrique y Doña Francisca, natural de Gerona, de treinta y un años de edad, casada con D. Rafael Osuna Pineda, cuyo último domicilio en esta Corte fué Glorieta de Atocha, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra ella resultan en causa por aduana; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—1706

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardino Verga, casado con Agapita Bartaracha, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 21, principal, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en causa por estafa a D. Juan Gómez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Febrero de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, P. S., Miguel Casas. JO—1524

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gabriel Fernández Tomasa, hijo de José y Jenara, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, que tuvo su domicilio en la ronda de Segovia, 11, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, buen color, y viste traje verdoso claro y alpargatas negras, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—1410

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Gale Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Laureano Cortés Rojas, hijo de Manuel, ignorándose el nombre de la madre, de cuarenta y un años de edad, de estado soltero, natural de Fuentes de Andalucía, partido de Huelva, provincia de Sevilla, vecino que fué de Málaga, de ocupación peluquero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga a 19 de Febrero de 1908.—Gale Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1708

D. Gale Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Miguel Navas, de unos veintidós años, de color tostado por el sol, que sirve de intérprete en este puerto a los marinos extranjeros, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa;

bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 21 de Febrero de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1828

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Vargas Gil, alias Cain, de veintiseis años, hijo de José y María, natural de Torrex, vecino de esta ciudad, en el barrio de Hueín, calle de San José, núm. 8, soltero, jornalero, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto de un mulo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 24 de Febrero de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1829

MÉRIDA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, y á mi disposición de los efectos que á continuación se expresan, robados en la noche del 2 al 3 del actual de una casilla de la línea férrea de Madrid á Badajoz, sita en el kilómetro 470, de la propiedad de Diego Cidoncha Herrera, y de las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo.

Dada en Mérida á 5 de Febrero de 1908.—Luis María Regife.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Objetos robados.

Una billeta del Banco de España de 100 psetas, dos arrobas de chorizos, una olla de pastifios, cuatro libras de tocino en trozos, medio cuarto de aceite, cinco ó seis panes y una gallina. JO—1848

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Chie Zapatero, de veintitrés años de edad, natural de Villaverde y vecino de Madrid, sastre, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 3), con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruyo contra el mismo por estufa.

Dada en Mérida á 12 de Febrero de 1908.—Luis María Regife.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. JO—1416

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Lucía Ruiz, que dijo residir en esta ciudad, calle Santa Brigida, núm. 10 sin que consten más señas, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra la misma se instruye por estufa por viajar sin billete desde Valchillón á esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión por auto de este día.

Dada en Montilla á 11 de Febrero de 1908.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Dénia. JO—1319

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Martínez Millán, natural y vecino de Huelva, domiciliado en la calle de Carretera de Gibralfé, núm. 36, soltero, herrero, hijo de Gabriel y de Damiana, de quince años de edad, de estatura pequeña, barba regular, color de las papilas negras, ítem del caballo rubio, cajas al pelo, moreno, nariz regular, boca pequeña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado para ampliarla la indagatoria que tiene prestada en el sumario que se le sigue y á otros por estufa, por viajar sin billete en el tren, donde lo tengo acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, al que caso de ser habido podrán á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Montoro á 7 de Febrero de 1908.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—1419

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 5.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Hernández Triviño, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibi-

cimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 20 de Febrero de 1908.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—1731

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Díaz Gil, natural y vecino de Febrigue, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en la causa que contra él sigue por hurto de 84 pañuelos de seda de varios colores, y de 80 á 85 centímetros de tamaño, en la villa de Zahara, á Juan Menacho Chamorro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del Juan Díaz Gil, y á la ocupación de los pañuelos, remitiéndolo en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 17 de Febrero de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—1736

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruya bajo el núm. 1.º del año 1908 por el delito de lesiones, cuyo hecho ocurrió en La Línea, contra José Zorsano Suano, se cita á Manuel Suano Benítez, que fué vecino de La Línea, habitando en la calle San José, patio de Trujillo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle requerimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bagelía. JO—1844

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Castro Sánchez, de diez años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural de Nerja, partido judicial de Torrex, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de la Victoria, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 437 del año último se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 25 de Febrero de 1908.—Jesús González Gros. El Escribano, Licenciado Manuel Alcalde. JO—1847

VILLALÓN

D. Antonio Rodríguez González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber que por Doña María Rodríguez Sánchez, vecina de Aguilar, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de ausencia en ignorado paradero de su hermano José Rodríguez Sánchez, vecino que fué de dicha villa, y en cuyo expediente se dictó el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero de José Rodríguez Sánchez, vecino que fué de Aguilar; publíquese esta declaración, llamando á la vez á dicho José Rodríguez Sánchez y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, por medio de los edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en dicha villa como lugar de su último domicilio, en el sitio de costumbre de este Juzgado é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiese presentado el ausente.»

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Dámaso Gordaliza Garzón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, en Villalón á 12 de Abril de 1907; doy fe.—Dámaso Gordaliza.—Ante mí, Licenciado Julián Castro»

Lo que se hace público por este segundo edicto, por el que se cita y llama al ausente y demás interesados; quedando apercibidos de que transcurrido el término legal sin comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villalón 20 de Febrero de 1908.—Antonio Rodríguez.—Licenciado Julián Castro. X—212

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente, en virtud de providencia de esta fecha, en vista de resultar justificados los extremos expresados en el artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Manuel Corcuera y Gamarra, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó para México el año 1900, he acordado, á instancia de la solicitante de la administración de sus bienes, su hermana de doble vínculo Doña Dolores, llamar á dicho ausente y á los parientes que se crean con derecho á dicha administración, por si el mismo no comparece, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado si viene convenienter, justificándolo con los correspondientes documentos; advirtiéndole que son segundos edictos.

Dado en Vitoria á 29 de Enero de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. X—214

Jurisdicción de Guerra.

PONTEVEDRA

D. José García Zabarte, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración para asistir á las últimas maniobras de Galicia se sigue contra el soldado de dicho regimiento Miguel Baña Sendón.

bras de Galicia se sigue contra el soldado de dicho regimiento Antonio Martínez Herves.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Antonio Martínez Herves, hijo de Laureano Martínez y de María Herves, natural de Cuntis, Ayuntamiento de Cuntis, provincia de Pontevedra, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cantero, y estatura un metro 572 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el cuartel de Infantería, en Pontevedra, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería, en Pontevedra, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 13 de Enero de 1908.—José García Zabarte. JG—549

D. Eugenio Almón Ogando, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración dispuesta para asistir á las últimas maniobras se sigue contra el soldado de dicho regimiento José López Conde.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado José López Conde, hijo de Benito López y Josefa Conde, natural de Lecina, Ayuntamiento de Sariñán, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Infantería de Pontevedra, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería, en Pontevedra, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 18 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Almón. JG—426

D. Eugenio Almón Ogando, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de expediente que por faltar á maniobras se sigue al soldado Manuel Puente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Puente, hijo de Socorro, de la parroquia de Porta, del Ayuntamiento de Sobrado, de la provincia de Coruña, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir del en que se publique la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten, á dar sus descargos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado si lo fuese dentro de la región, y si fuera de ella, será entregado á la Autoridad militar más próxima, dándome cuenta.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Dada en Pontevedra á 18 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Almón. JG—427

D. José Tato Meijón, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración dispuesta para asistir á las últimas maniobras de Galicia se sigue contra el soldado de dicho regimiento Miguel Baña Sendón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Miguel Baña Sendón, hijo de Manuel y de María, natural de Ates, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en el cuartel de Infantería de Pontevedra y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería, en Pontevedra, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 20 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Tato. JG—428

D. José Tato Meijón, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración dispuesta para asistir á las últimas maniobras se sigue contra el soldado de dicho regimiento Andrés Mennige Carril.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Andrés Mennige Carril, hijo de José y de Antonio, natural de Bures, Ayuntamiento de Arzúa, provincia de la Coruña, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, y estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en el cuartel de Infantería de Pontevedra, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al citado

cuartel de Infantería, en Pontevedra, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Pontevedra á 20 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Tato. JG—535

D. Buenaventura Hernández Francés, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á las últimas maniobras se sigue contra el soldado de este Cuerpo Manuel Seoane Vodea.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sotomayor, Ayuntamiento del mismo nombre, Juzgado de primera instancia de Redondela, hijo de Francisco y de Josefa, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten; si no se presenta será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Pontevedra á 21 de Enero de 1908.—Buenaventura Hernández. JG—515

D. Marcial Cadilla Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que sigo contra el soldado del expresado Cuerpo David Fernández Fernández por la falta grave de no haber concurrido á las últimas maniobras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado David Fernández Fernández, hijo de José y de Peregrina, natural de Cangas, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), oficio labrador, edad veinticinco años, estatura y señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra á 25 de Enero de 1908.—Marcial Cadilla. JG—477

D. Marcial Cadilla Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que sigo contra el soldado del expresado Juan Fernández Saa por la falta grave de no haber concurrido á las últimas maniobras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Fernández Saa, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Padrón, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), oficio labrador, edad veinticinco años, estatura y señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra á 25 de Enero de 1908.—Marcial Cadilla. JG—478

D. José Tato Meijón, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración dispuesta para asistir á las maniobras de Galicia se sigue contra el soldado de dicho regimiento José Quintas Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Quintas Castro, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Pino, Ayuntamiento de Enfesta, provincia de la Coruña, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Pontevedra, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería, en Pontevedra, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 29 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Tato. JG—510

D. Manuel González Alonso, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo José Benito Colmeiro por haber faltado á concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Benito Colmeiro, hijo de Anastasia, natural de Silleda, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, nació el 4 de Diciembre de 1881, oficio carretero, y estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de banderas del cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte le suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 29 de Enero de 1908.—Manuel González Alonso. JG—517

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las atribuciones

que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á Valentín Carriles Ruiz, mayor de edad, soltero, hijo de Antonio y Concepción, natural de Urdias, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 30 de Enero de 1908.—Tomás Herranz. JG—429

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á Inocencio Ruiz Alonso, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de Eugenio y Juliana, á fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á fin de ser interrogado en el expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 1.º de Febrero de 1908.—Tomás Herranz. JG—451

SANTIAGO

D. Vicente Blanco Herrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, Ramón González Serodio.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ramón González Serodio, hijo de Felipe y de Pilar, natural y vecino de Ortelles, Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 600 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del encartado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del mencionado regimiento, de guarnición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada Santiago á 18 de Diciembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Blanco. JG—430

D. Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Cesáreo Rodríguez Domínguez por la falta grave de primera deserción simple, á consecuencia de no haberse incorporado á filas para las maniobras dispuestas por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Cesáreo Rodríguez Domínguez, que se hallaba en situación de primera reserva en el pueblo de Piorno, del Ayuntamiento de Castelo del Valle, provincia de Orense, de donde es natural, hijo de Joaquín y de Casilda, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, soltero, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta única requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago de Compostela; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santiago 30 de Diciembre de 1907.—Mariano Ballarín. JG—431

D. Manuel Rodríguez Olla, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se le instruye al soldado del mismo Cuerpo José Piñero Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Piñero Rodríguez, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Entienza, Ayuntamiento de Salcedo, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, de veinte años, soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, producción buena, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 20 de Enero de 1908.—Manuel Rodríguez Olla. JG—518

D. Miguel Lacasta Goñi, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por deserción se instruye al soldado de este regimiento Benito Rodríguez Carpintero.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Juan y Florentina, natural de Arroyo, Ayuntamiento de Neira de Fusa, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar ésta lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 22 de Diciembre de 1907.—Miguel Lacasta. JG—519

D. Claudio Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de primera reserva, Manuel López Ribera, por haber faltado á las maniobras dispuestas por Real orden circular de 13 de Julio último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Severo y de Gertrudis, natural de Calesa, Ayuntamiento de Samos, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Sarria (Lugo), de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas personales no se pueden consignar, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de su provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del aludido individuo, y caso de ser habido lo manden conducido á mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Santiago á 27 de Enero de 1908.—Claudio Gómez. JG—479

D. Manuel Roldán López, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración para las últimas maniobras se instruye al cabo de este regimiento, en situación de primera reserva, Antonio Yáñez Diéguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Antonio Yáñez Diéguez, hijo de Martín y de Rosa, natural de Chaguazoso, Ayuntamiento de Mezquita, partido de Viana, provincia de Orense, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Orense, comparezca ante mí en el Juzgado de este Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 30 de Enero de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Roldán. JG—550

TARIFA

D. Enrique Muñoz Puente, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este batallón Rafael Gil Arroyo en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Rafael Gil Arroyo, hijo de José y de Ana, natural y vecino de Benalauría, Juzgado de primera instancia de Gaucín, provincia de Málaga, de veintiocho años, soltero, estatura un metro 575 milímetros, cejas y pelo negro, nariz y boca regulares, barba poblada y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde aquel en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, sito Castillo de los Guzmanes; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido soldado, y una vez hallado lo pongan preso en esta plaza y á mi disposición.

Dada en Tarifa á 1.º de Febrero de 1908.—Enrique Muñoz. JG—480

TÚY

D. Venancio Blanco Aguilera, segundo Teniente del regimiento Infantería Cariñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Victorino González Dacal por falta á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Victorino González Dacal, natural de Faramiños, Ayuntamiento de Porquera, provincia de Orense, hijo de José y Mariza, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, señas personales se ignoran, de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy á 12 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Venancio Blanco. JG—551

D. Federico Chacón Gandoy, Juez instructor del procedimiento seguido por haber faltado á la movilización dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) contra el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Higinio Hernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Higinio Hernández, hijo de María, natural de Melón, provincia de Orense, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, soltero, estatura un metro 552 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, y al no efectuarlo será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Tuy á 15 de Enero de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Federico Chacón. JG—552

D. Manuel Quiroga Macías, Capitán del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Dipaso Urzaso, natural de Daza, hijo de Juan y Joaquina...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Arturo González Vázquez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel López Cafeta, soldado del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en situación de reserva activa...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Arturo González Vázquez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Rodríguez Blanco, soldado del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en situación de reserva activa...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Arturo González Vázquez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Rodríguez Vázquez, soldado del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en situación de reserva activa...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Arturo González Vázquez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Rodríguez Castro, soldado del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en situación de reserva activa...

Orense, hijo de Andrés y de Concepción, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Arturo González Vázquez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Maximino González Varela, soldado del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en situación de reserva activa...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Juan García Navarro y Ferrer, Capitán del batallón de Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Torrellas Capmany, recluta del reemplazo de 1905, que cubrió cupo por el pueblo de San Andrés de la Barca...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Ribasaltas, del Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Domingo Echenique y Sopena, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región é instructor del expediente...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Lorenzo González Suárez, natural de Leyva, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo...

instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del citado individuo...

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente...

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Julián Linayo Freire, hijo de Alejandro y de Manuela...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. José Cobas Alvarez, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del regimiento de Murcia, núm. 37, en situación de reserva activa...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente...

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado reservista Domingo Iglesias Fernández, hijo de Manuel y de María...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente...

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Aurelio González Gómez, hijo de Leonardo y de Francisca...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán.

JG — 554

ANUNCIOS OFICIALES

Los Previsores del Porvenir.

Junta general ordinaria del año de 1908.

La asamblea en Madrid se verificará en segunda convocatoria, con arreglo a lo dispuesto en el Boletín oficial, núm. 39, el domingo 29 de Marzo, en el Instituto de San Isidro, abriéndose la sesión a las diez de la mañana.—El Secretario general, Manuel García Morales.—V.º B.º—El Presidente, Montero. X—220

Sociedad general Azucarera de España.

Situación en 29 de Febrero de 1908.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo	Disponible..... 253.016'86 Situado para la zafra 3.063.498'65	3.316.515'51
Cartera.	Acciones preferentes 15.399.500 Idem ordinarias.... 6.666.000	22.065.500
	Efectos a cobrar....	22.065.500
	Depósitos de valores por fianzas.....	79.195
Banco Español de Crédito, n/cta. de valores en depósito.....	4.734.500	
Anticipos sobre azúcares.....	762.839'19	
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías..	154.255.931'15	
Otros inmuebles.....	872.037'99	
Maquinaria nueva y obras en fábricas, refinerías y destilerías.....	958.503'29	
Muebles, enseres, laboratorio central y material para servicio de almacenes.....	188.520'12	
Azúcares.....	12.173.087'69	
Melazas.....	1.412.173'87	
Alcoholes.....	342.428'72	
Pulpa seca.....	193.333'24	
Productos y residuos en curso de fabricación.	2.068.694'51	
Productos y residuos a modificar y transformar.....	1.861.514'56	
Materiales de fabricación, efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....	3.421.556'58	
Cultivos.	Costo y gastos de caña y remolacha... 27.435.930'81	
	Anticipos para cultivos..... 3.219.826'59	
Semillas, abonos y material agrícola.....	118.041'20	
Gastos de producción y refinación de azúcares, alcoholes y pulpa.....	9.370.719'21	
Gastos de azúcares y alcoholes hasta los puntos de venta.....	695.931'45	
Gastos de administración.....	584.546'03	
Ferrocarriles.....	97.126'28	
Cupones, intereses, descuentos y comisiones.	1.943.094'88	
Primas a amortizar.....	5.143.500	
Gastos de constitución.....	4.035.971'58	
Gastos de emisiones.....	1.294.795	
Amortización de obligaciones.....	862.493	
Contribuciones e impuestos.....	7.203.671'50	
Edificio social.....	782.330'40	
Suma total del activo.....		271.494.309'35
PASIVO		
Capital.....	142.000.000	
Obligaciones.....	51.435.000	
Efectos a pagar.....	15.245.154'34	
Cuentas corrientes.....	14.580.119'35	
Depositantes por fianzas.....	1.413.150'12	
Cargas sobre aportaciones a cancelar.....	3.450.000	
Intereses de acciones preferentes.....	12.425'55	
Venta de azúcares.....	35.491.453'06	
Venta de alcohol.....	317.775'31	
Venta de melazas.....	673.421'30	
Venta de residuos.....	487.536'40	
Comisiones por venta de azúcares de otros productores.....	175.617'57	
Gastos y productos de fincas.....	85.031'38	
Amortización de muebles y enseres.....	23.812'16	
Reservas para siniestros.....	121.716'95	
Reservas por obligaciones amortizadas.....	2.308.500	
Pérdidas y ganancias.....	500.050	
Beneficios a realizar sobre existencias en 30 de Junio.....	2.168.341'49	
Recaudación por detasa de portes.....	5.204'37	
Suma total igual al activo.....		271.494.309'35

El Jefe de Contabilidad, Ojanguren.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Alejandro Pidal y Mon. X—218

Banco de España. Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible, núm. 4.445, expedido por esta sucursal en 16 de Abril de 1894 a favor de Doña Victorina Dequidt, por pesetas 800, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 18 de Marzo de 1908.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—214

Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

Balanza general cerrada en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en cartera de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica: 10.316 de 500 pesetas.....	5.158.000	
Obligaciones de idem: 4.000 de 500 idem.....	2.000.000	
Salto de agua.....	17.353.551'60	
Materiales.....	57.314'23	
Mobiliario.....	14.497'81	
Bancos:		
De España s/c.....	6.538'64	
Guipuzcoano s/c.....	89'15	
Caja.....	6.627'79	
Cuentas corrientes s/ deudor.....	364'22	
Depósitos en garantía idem.....	719.974'45	
Efectos a cobrar.....	23.840'69	
Gastos de la emisión de obligaciones.....	18.880	
Acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española:		
8.800 de 500 pesetas, liberadas.....	4.400.000	
90 de 500 idem, 10 por 100 primer dividendo.....	4.500	
Valores nominales.....	4.404.500	
Depósitos necesarios.....	30.200.397'03	
Depósitos necesarios.....	1.000.000	
Valores nominales.....	31.200.397'03	
PASIVO		
Capital.....	20.000.000	
Banco de Vizcaya c/ crédito.....	1.032.803'12	
Fondo de previsión.....	17.977'57	
Efectos a pagar.....	35.953'78	
Cuentas corrientes s/ acreedor.....	221.461'34	
Depósitos en garantía idem.....	86.000	
Obligaciones hipotecarias.....	6.935.000	
Salto s/ acreedor.....	1.513.601'71	
Fondo de reserva.....	30.609'51	
Dividendos activos: } 3.º..... 750 } 4.º..... 296.840		
Valores nominales.....	30.200.397'03	
Efectos en depósito.....	1.000.000	
Valores nominales.....	31.200.397'03	
Bilbao 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, F. Isla.—V.º B.º—El Director Gerente, Juan Urrutia y Zulueta. X—217		

Agua y Haincarrio de Costona. Compañía anónima.

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 8 del próximo mes de Abril, a las quince, en el Colegio de Médicos, calle Mayor, número 1, piso segundo.

Hasta el quinto día anterior a la celebración de la junta se expedirán papeletas de entrada: en Madrid, calle de Luis Vélez de Guevara, núm. 11; en Bilbao, oficinas de los señores Aznar y Compañía; y en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, a los señores accionistas que acrediten su derecho y depositen sus acciones ó resguardos de depósito, de conformidad con el art. 11 de los estatutos.

Madrid 22 de Marzo de 1908.—El Presidente, Miguel Díaz. El Director Gerente, Jacinto Berrueta. X—213

Minas de Plomo en Mestanza.

La Sociedad anónima Minas de Plomo de Mestanza convoca a los accionistas a junta general para el día 25 de Abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Claudio Coello, 21.

Los accionistas deben depositar sus acciones en el domicilio social, de seis a ocho de la tarde.

El Secretario, R. Lopet Figueredo. X—210

Sociedad Española Hierros de Celra.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Urbitarte, letra A.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia, voz y voto en las deliberaciones de la misma, deberán atenderse a lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos.

Bilbao 11 de Marzo de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Raimundo Durán y Ventosa. X—211

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL DORTAR	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	83 80 y 85	83 90
Idem B, de 25.000 idem id.....	83 80 y 85	83 90
Idem D, de 12.500 idem id.....	84 7/8 y 83 9/8	84 7/8 y 83 9/8
Idem C, de 5.000 idem id.....	85 25-20 y 30	85 35-30 y 40
Idem E, de 2.500 idem id.....	85 7/8 y 65	85 7/8
Idem A, de 500 idem id.....	85 7/8	85 7/8
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	85 7/8	85 7/8
En diferentes series.....	85 70-35 y 75	85 70 y 75
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101 70-75 y 70	101 80
Idem B, de 25.000 idem id.....	101 75 y 70	101 80
Idem D, de 12.500 idem id.....	101 75 y 70	101 75
Idem C, de 5.000 idem id.....	101 75 y 80	101 80
Idem E, de 2.500 idem id.....	101 75	101 75 y 80
Idem A, de 500 idem id.....	101 80-70 y 75	101 75-80 y 85
En diferentes series.....	101 75 y 75	101 75-80 y 85
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	462 7/8	461 7/8
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	414 50	414 7/8 y 413 50
Banco hipotecario de España, idem.....		223 50
Idem id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	103 05	103 10
Idem id., idem al 4 % 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano Americano, idem.....	146 7/8	
Banco español de crédito, idem.....	112 50	113 7/8
Resumen general de portadas mensuales seguidas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		567 900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		380 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		32 000
Acciones del Banco de España.....		6 000
Idem del Banco Hipotecario de España.....		74 500
Idem del Banco Hispano Americano.....		0 000
Idem de la compañía Arrendataria de Tabacos.....		40 000
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras:		
París, a la vista.....	114 50	
Londres, a la vista.....		28 75

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1908.

HORAS	ALTIMETRIA del barómetro reducido a 0° en milímetros	TERMOESTRIMO		Viento del momento	Humedad relativa	SITUACION a las 4 de la tarde.		ESTADO del cielo.
		Bar.	Temperatura.			Bar.	Temperatura.	
12 de la noche.....	703 33	1 2	0 4	4 3	86	ESE.....	Brisa ligera..	Despejado.
1 de la mañana.....	704 32	— 1 0	— 1 2	4 1	97	NO.....	Calma.....	Nuboso.
2 de la mañana.....	705 53	3 8	2 7	5 0	83	SO.....	Idem.....	Despejado.
10 del día.....	703 05	10 1	6 0	5 0	54	SO.....	Idem ligera.	Casi cubierto.
1 de la tarde.....	705 66	10 5	5 8	4 5	48	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
2 de la tarde.....								
3 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	13 0
Idem mínima.....	— 1 6
Diferencia.....	14 6
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	>
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	>
Diferencia.....	>
Temperatura máxima a cielo descubierto. Junto a la tierra vegetal ó laborable.....	>
Idem mínima idem.....	>
Diferencia.....	>

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	>
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	>
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	>
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Sol completamente despejado.....	>
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	>
Total de insolación durante el día.....	>

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Sábado 21 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: Observaciones, Temperatura, Viento, Humedad, etc. Lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase. 20 pesetas.
Segunda ídem. 12
Tercera ídem. 8

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books and prices: La educación moral de la mujer, un tomo. 2'50; La educación moral del hombre. 2; Teoría del Derecho, un tomo, 8.º. 3; etc.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing novels and prices: Evangelina, un tomo, 8.º. 2; Violeta, un tomo, 8.º, 5.ª edición. 2; El lobumano, un tomo, 8.º, 4.ª edición. 2; etc.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Basilio, presbítero y mártir, y San Deogracias, Obispo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre. A las 4 y 1/2.—La misma. PRINCESA.—A las 9.—Señora ama.—Los primos. A las 5.—La misma. ZARZUELA.—A las 9 y 1/4.—Santos é Meigas.—Pepe Bottella. A las 4 y 1/2.—La patria chica.—Santos é Meigas.—La rabalera.—Bailadores de jota, hermanos Guerrero. APOLLO.—A las 8 y 3/4.—El celoso extremeño.—El mal de amores.—El celoso extremeño. A las 4 y 1/2.—El mal de amores.—El día de Reyes.—Bohemios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications and prices: Nueva ley Electoral, edición económica (folleto) 0,50; Contratación de servicios provinciales y Municipales. 1; Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas. 0,50; etc.